Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., doce (12) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2015-0118**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Ángel Emiro Alarcón Mesa
Asunto	Aprueba liquidación de crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la actualización de la liquidación de crédito allegada por la parte actora, se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
137559934601e57dba015eecdf35484814553417fd5b421a2dcea387ae0477e8

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 08/05/2021
09:05:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., doce (12) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2015-0604**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Luis Alejandro Núñez Ramírez
Asunto	Requiere secuestre

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se dispone **REQUERIR** al secuestre designado en el proceso para que, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del envío de la comunicación, rinda cuentas comprobadas y/o informe sobre su gestión frente a la custodia del bien (C.G.P., art. 51).

Secretaría comunique por el medio más expedito, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE MAYO DE 2021,** se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

4b0b46014124f250d9640c9816ccd68c30d6dc2f1ece73ee1b09a3b77d3768ae

Documento generado en 08/05/2021 09:05:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., doce (12) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2016-0123**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Deisy Dayana Romero Aragón y Néstor Augusto Junca Reyes
Asunto	Requiere secuestre

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se dispone **REQUERIR** al secuestre designado en el proceso para que, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del envío de la comunicación, rinda cuentas comprobadas y/o informe sobre su gestión frente a la custodia del bien (C.G.P., art. 51).

Secretaría comunique por el medio más expedito, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE MAYO DE 2021,** se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

ef6c7039d0640428a66e914475ee7daf4ea37ad2ccb8fec792e47e5143c0266a

Documento generado en 08/05/2021 09:05:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., doce (12) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2016-0212**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Debbie Malagón Luna y Cindy Katherine Cortés Malagón
Asunto	Requiere secuestre

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se dispone **REQUERIR** al secuestre designado en el proceso para que, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del envío de la comunicación, rinda cuentas comprobadas y/o informe sobre su gestión frente a la custodia del bien (C.G.P., art. 51).

Secretaría comunique por el medio más expedito, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE MAYO DE 2021,** se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

05d2e0e3d2404d3bd17168c41856a05aa0cdd0298ff139a5bf1f1e61ef29067c

Documento generado en 08/05/2021 09:05:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., doce (12) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2016-0566**
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Luz Adriana Castro Arango
Asunto	Estarse a lo dispuesto con auto anterior

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes la documentación allegada por el demandante al correo institucional del Juzgado. No obstante, se pone de presente que con esta no da cumplimiento a lo requerido con auto del 23 de mayo de 2019 (f. 220), ya que no se acredita ni el cumplimiento de los requisitos señalados en los numerales 4 a 7 del C.G.P., ni el ingreso al inmueble objeto de peritación.

Por tanto, a fin de dar trámite al avalúo comercial presentado, la parte actora debe remitirse y estarse a lo dispuesto con auto anterior.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
19681db501b5b7cca9b5f314eb97ca445e2230a628eedfb9b8177e8486a63424
Documento generado en 08/05/2021 09:05:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., doce (12) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2017-0076**
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Rodolfo Ávila García y Sandra Milena Martínez
Asunto	Tiene en cuenta. Corre traslado avalúo comercial

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado con auto del 24 de marzo de 2021. Así las cosas, del avalúo comercial allegado por la demandante al correo institucional, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para los fines establecidos en el artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

60a0f6abec2f0b1f8f7265755bfe7e96c8303eefc11e776563200abd13e7a5bd

Documento generado en 08/05/2021 09:05:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., doce (12) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declarativo (Ejecución de Sentencia)
Exped. Nº	257544003002-**2017-0201**
Demandante	Rodrigo Montaña Durán
Demandado	Ebert peralta Montiel y el Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Asunto	Limita medida cautelar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se dispone **ADICIONAR** el ordinar **PRIMERO** del auto de fecha 15 de julio de 2020 (f. 46, c.3), en el sentido de indicar que la medida cautelar de bienes muebles y enseres allí decretada, se limita a la suma de **$7'000.000,00.**

Secretaría **OFICIE** de conformidad, teniendo en cuenta lo dispuesto en esta providencia, en el proveído del 15 de julio de 2020, y en el del 27 de enero de 2021.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8ccbf8d363ad81a1366151a621521296970693c5002b9afeddd6c54f16faf11b
Documento generado en 08/05/2021 09:06:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., doce (12) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declarativo (Ejecución de Sentencia)
Exped. Nº	257544003002-**2017-0201**
Demandante	Rodrigo Montaña Durán
Demandado	Ebert peralta Montiel y el Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Asunto	Entregar dineros. Pagar costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado con auto de fecha 27 de enero de 2021, se dispone que las costas ordenadas con auto de seguir adelante del 12 de diciembre de 2019 (f. 11, c.2), aprobadas con proveído del 15 de julio de 2020, sean pagadas en las proporciones ordenadas en el auto de mandamiento ejecutivo (f. 5, c.2), esto es, al señor **EBERT PERALTA MONTIEL** le corresponde pagar el 60% de las sumas liquidadas (f. 13), y el 40% al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.**

Para el efecto, debe tenerse en cuenta, que si bien en el auto de seguir adelante no se dijo nada sobre la distribución del pago de las costas, dando lugar a aplicarse lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 365 del C.G.P., lo procedente es seguir con las razones que motivaron al Despacho a establecer proporciones en la sentencia declarativa que ahora se ejecuta.

Así las cosas, secretaría proceda de conformidad, teniendo en cuenta lo dispuesto en esta providencia.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e8722aed2ec1b2cf57331f82a7cb0853a48935125cba5586a2d566abc6a5f17b
Documento generado en 08/05/2021 09:06:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., doce (12) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2017-0212**
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Martha Isabel Rueda Tapiero
Asunto	Tiene en cuenta

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, con el que solicita no realizar la diligencia de secuestro ordenada con auto del 10 de marzo de 2021, e informa que la parte demandada se encuentra en negociaciones con la entidad demandante.

Así las cosas, permanezca el proceso en la secretaría del Juzgado a disposición de las partes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE MAYO DE 2021,** se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

d7d0fbba102eed9c29bd99f494ad99ee8397c88e29154cc67f2110f85978d003

Documento generado en 08/05/2021 09:05:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., doce (12) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. Nº	257544003002-**2017-0376**
Demandante	Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A.
Demandado	Humberto de Jesús Gómez Orrego
Asunto	Previo a resolver, se requiere a la parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver en la forma prevista en el artículo 92 del C.G.P., la parte actora manifieste si persiste en su intención de retirar la demanda. Lo anterior, ya que, si bien el demandado no se encuentra notificado del auto de mandamiento ejecutivo, a folio 18 del cuaderno número 2 se comunica la práctica de una medida cautelar, pudiéndose presentar la circunstancia señalada en el inciso final de dicho precepto procesal.

Para el efecto, tenga en cuenta el apoderado judicial, que si bien la entidad bancaria respectiva no ha consignado dineros a órdenes de este proceso, si comunicó que dejaba registrada la medida cautelar, para los efectos a que hubiere lugar.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ecc9186e2b804487a78472fc885aaa15ade8b7981a29c3551f45142afc7b6722
Documento generado en 08/05/2021 09:05:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., doce (12) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declarativo (Posesorio)
Exped. No.	257544003002-2018-0025
Demandante	Jairo Alfonso Ramírez Cubillos
Demandado	José Alcibiades Puentes
Asunto	Resuelve recurso de reposición, en subsidio apelación

Se resuelve el recurso de reposición, en subsidio de apelación, formulado por la parte demandante contra el auto del 7 de abril de 2021, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Con la providencia objeto de controversia se dispuso, entre otras cosas, tener en cuenta el escrito allegado por el demandante, con el que informó que instauró una acción penal contra el titular de este Juzgado; y ordenar la entrega del bien inmueble objeto de controversia dentro del proceso de la referencia, en cumplimiento de la sentencia revocada en segunda instancia por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA-CUNDINAMARCA,** comisionando para la diligencia al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del C.G.P., modificado por la Ley 2030 del 27 de julio de 2020.

No obstante, el demandante se encuentra inconforme con lo decidido, pues manifiesta, que no es cierto lo argumentado en el "*parágrafo cuarto*" del proveído, en tanto la denuncia instaurada por este no tiene origen en el resultado del recurso de apelación interpuesto, sino, "*en el incumplimiento, en la inobservancia, en el no acatamiento, en el desconocimiento… de lo ordenado expresamente en la sentencia de segunda instancia*", y en lo dispuesto en el artículo 329 del C.G.P.

Adujo, que en el auto de obedézcase y cúmplase del 27 de enero de 2021, no se dispuso lo pertinente para el cumplimiento de la sentencia de segunda instancia, y que este Juzgado solo ordenó la entrega del inmueble con el auto objeto de recurso, porque hubo petición del actor en este sentido. Agregó, que como el auto objeto de recurso es el que se va a anexar al despacho comisorio respectivo, debe señalarse en el mismo la identificación del inmueble objeto de

diligencia, con dirección y folio de matrícula inmobiliaria; su nombre completo, por ser la persona a quien se le debe entregar el predio; la indicación de advertir la "*supresión de los actos de despojo de la posesión"* que ejerce; la citación de la Policía Nacional y demás entidades que brinden apoyo en la entrega, pues señala que es conocido el proceder de la parte demandada; y que no debe entregarse a un secuestre, dada la naturaleza de esta diligencia.

Del anterior recurso se corrió traslado a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., sin que se pronunciara sobre el particular.

CONSIDERACIONES

En forma desfavorable y sin hacerse extenso se resuelve el recurso de reposición, toda vez que el mismo no contiene elementos de juicio que lleven a éste Despacho a volver sobre su providencia.

El recurrente centró su queja en dos puntos específicos, **el primero**, en lo señalado en el inciso cuarto del auto objeto de controversia; y el segundo, en la información que considera debe contener el auto que ordena la entrega del inmueble y la comisión para la práctica de la diligencia.

Sobre el primer punto no es necesario extenderse demasiado, pues lo ocurrido fue que el recurrente hizo una errónea interpretación del referido inciso cuarto. Nótese, que lo señalado en dicho aparte, no es más que un acto de mero trámite, una constancia que se dejó en el auto con el único propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 del C.G.P., en la que se dijo, que el demandante allegó un memorial informando que inició una acción penal contra el titular de este despacho Judicial.

Ahora bien, si en el proveído se mencionó que dicha denuncia tuvo ocurrencia por "*las resultas del recurso de apelación interpuesto por el actor contra la sentencia proferida el 28 de mayo de 2019*", ello no implica una manifestación de fondo sobre las acusaciones del actor, más bien, corresponde a una inferencia lógica que se hizo sobre la situación, pues el memorial mostró al Juzgado que el demandante procedió a acudir a instancias penales, luego de conocer la decisión la Sentencia de segunda instancia proferida en el sub-lite.

Con todo, no sobra resaltar al recurrente, que sus argumentos sobre el presunto prevaricato son objeto de investigación por parte de la autoridad competente, y si considera la necesidad de reiterarlos, es ante dicho funcionario que debe acudir, siempre dando prevalencia a lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

Sobre el **segundo aspecto del recurso**, relativo al contenido del auto de obedézcase y cúmplase, se pone de presente al recurrente que si bien es cierto el artículo 329 del C.G.P. establece que en el proveído debe disponerse lo pertinente al cumplimiento de la sentencia, también resulta cierto, que el artículo 305 ejusdem señala que en el evento de fijarse un plazo en la providencia para el cumplimiento de la decisión, este solo empezará a correr a partir de la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el Superior.

En el plenario se observa, que en el ordinal cuarto de la Sentencia del Juez Superior, se dispuso: "*Ordenar al demandado José Alcibíades Fuentes Bohórquez que dentro del término improrrogable de un mes contado a partir de esta sentencia, restituya al demandante Jairo Alfonso Ramírez Cubillos el bien inmueble ubicado en la calle 14 No 8-28 ubicado en el municipio de Soacha, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.051-3990*".

Luego entonces, cuando este Despacho Judicial emitió el auto de obedézcase y cúmplase, lo procedente no era ordenar además la ejecución de la sentencia de manera inmediata, como lo pretende el recurrente, si no empezar a contar el término concedido por la Juez de Segunda Instancia a la parte demandada para cumplir lo pertinente. Así, como el proveído de obedézcase y cúmplase se notificó por estado del 28 de enero de 2021, el término de la orden dada al demandado vencía el 28 de febrero de esta anualidad, difiriéndose a la parte actora la carga de comunicar a este Juzgado si la respectiva entrega se había cumplido o no dentro del término ordenado, o, en dado caso, la carga de solicitar el señalamiento de una fecha para su materialización. Y fue así, que una vez el demandante solicitó se ordenara la entrega del inmueble, se procedió de conformidad a través del auto de fecha 7 de abril de los corrientes.

Ahora bien, se queja el recurrente de que el auto que ordena la entrega del inmueble y comisiona para la práctica de la diligencia, carece de precisión y claridad, porque no indica de manera taxativa la identificación del bien, su

nombre, por ser la persona que debe recibir el bien, y demás especificaciones propias del cumplimiento de la sentencia.

Al respecto, se resalta que su pedimento no guarda fundamento, pues el auto que comisiona al Alcalde Municipal es claro al decir, que la diligencia consiste en el "*cumplimiento de la sentencia revocada en segunda instancia por el* ***JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA-CUNDINAMARCA*** *el 11 de noviembre de 2020*", y se ordena a la secretaría hacer el respectivo comisorio con los insertos del caso, lo que significa, que a este instrumento se debe anexar no solo el auto que ordena la comisión, sino además copia de la providencia judicial del Juez del Circuito de este caso.

Para el efecto, debe tener en cuenta el recurrente, que el auto objeto de recurso corresponde al otorgamiento de una facultad para la práctica de una diligencia, y que acto procesal no trae consigo la necesidad de transcribir las órdenes dadas por el Juez Superior en su sentencia, ni puede tampoco modificarlas o sustituirlas, como erróneamente lo da a entender el actor.

Lo que si observa el Despacho, es que por un error de transcripción en el inciso final del auto recurrido, se dijo que el señor Alcalde quedaba facultado, además, para nombrar un secuestre y fijar sus gastos, aspecto que debe ser corregido ya que en la diligencia de entrega no se requiere del apoyo de dicho auxiliar de la justicia, pero esta circunstancia no da mérito para revocar el auto como lo busca el demandante, más bien para corregirlo con apoyo en lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P.

Así las cosas, se concluye que no hay lugar a revocar el auto del 7 de abril de 2021, toda vez que, como se explicó en líneas anteriores, el mismo se encuentra fundado conforme a derecho. Tampoco se concede el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, pues el auto objeto de controversia no se encuentra dentro de los enlistados taxativamente por el artículo 321 del C.G.P.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: **NO REVOCAR** el auto del 7 de abril de 2021, por las razones contenidas en el cuerpo de esta providencia.

SEGUNDO: NO CONCEDER el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, pues el auto objeto de controversia, no se encuentra dentro de los enlistados taxativamente por el artículo 321 del C.G.P.

TERCERO: Con apoyo en lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., **CORREGIR** inciso final del auto de fecha 7 abril de 2021, en el sentido de indicar que: "*Para la práctica de la diligencia de entrega, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 38 del C.G.P., modificado por la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, se* ***COMISIONA*** *con amplias facultades al señor* ***ALCALDE MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA****. Secretaría oficie de conformidad, adjuntando al despacho comisorio los insertos del caso*", y no como anteriormente se expresó.

En lo demás, el auto continúa incólume. Secretaría Oficie de conformidad.

CUARTO: Una vez cumplido lo dispuesto en el ordinal **TERCERO** de esta providencia, regrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo pertinente sobre la ejecución de las costas señaladas en la sentencia.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8bb504c382cb2534f3ede211f1b8e9da80593c6cc41e97d7ac819937e8f43457
Documento generado en 11/05/2021 04:21:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., doce (12) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2018-0093**
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Javier Enrique Gutiérrez Rozo y Enyira Iliana Godoy Mejía
Asunto	Aprueba liquidación de crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora **visible a folio 7 de la carpeta one drive**, se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE MAYO DE 2021,** se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

e15b27eba4bdfa06372d1e686d484784e5cefc649e976eda2436420ffb02de59

Documento generado en 08/05/2021 09:05:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., doce (12) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. Nº	257544003002-**2018-0107**
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Ramón Triana Suárez
Asunto	Aprueba liquidación de crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6292f53d6a1c52823409d8c6700b3848c68749dd968a55e98259f20399363ba0

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 08/05/2021
09:05:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., doce (12) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declarativo
Exped. Nº	257544003002-**2018-0110**
Demandante	Stella Gómez de Riveros
Demandado	María del Carmen Torres Vda. de Neira
Asunto	Requiere perito. Requiere a parte actora. No accede petición

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se **REQUIERE NUEVAMENTE** al perito designado para que rinda el dictamen que le fue encomendado con auto del 15 de julio de 2020 (f. 235). Lo anterior, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, so pena de ser relevado de su cargo y hacerse acreedor de las sanciones que en derecho correspondan. Secretaría comunique por el medio más expedito, dejando las constancias de rigor.

De otra parte, se **REQUIERE** a la parte demandada para que informe si su apoderado judicial falleció, como lo informa la apoderada judicial de la parte demandada. Lo anterior, con el fin de resolver en la forma prevista en el artículo 159 del C.G.P., y precaver la configuración de posibles nulidades en el plenario.

Finalmente, no accede el Despacho a dar por terminado el proceso de la referencia por las razones mencionadas por la parte demandada, ya que las circunstancias mencionadas por esta, relativas a la previa interposición de otras acciones judiciales, serán motivo de análisis y decisión en la respectiva etapa procesal.

Notifíquese
EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b589bc5d1ae078eb9af7904544342321ac39d1c262f7a59d7bd54d1484cf54ce
Documento generado en 08/05/2021 09:05:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., doce (12) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2018-0169**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Luz Adriana Sanabria Capador
Asunto	Señala fecha de remate

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, conforme lo solicitado por la parte actora, se dispone señalar como fecha para llevar a cabo diligencia de remate del bien que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, la hora de las **8:00 A.M.** del día **29** del mes de **JULIO** del año **2021**. Publíquese en el periódico El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo, Q'hubo o La República. (Art. 450 Código General del Proceso).

La base de la licitación será el **70%** del avalúo dado al bien.

El depósito para hacer postura, corresponde al **40%** del mismo, la que podrá hacerse bajo los parámetros dispuestos en el Artículo 451 del Código General del Proceso.

La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia de remate se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación Microsoft Teams. Por tanto, con el propósito de adelantarla en debida forma, se requiere a los interesados para que instalen en sus dispositivos electrónicos la respectiva aplicación; crear, de no tenerlo, un correo electrónico con el dominio Hotmail (ej. usuarioabogado@hotmail.com), ya que este es el único admitido por dicha plataforma, e informen dentro del menor tiempo posible dicha dirección electrónica para registrarla y remitir a los usuarios la respectiva invitación. El proceso digital podrá ser consultado por los interesados en el micrositio de este Juzgado al que pueden acceder a través de la página web de la rama Judicial.

Los sobres con las ofertas, deberán ser radicados de manera presencial en este Juzgado el día de la diligencia, en el horario de **8:00 a.m. a 9:00 a.m**. Al momento de ingresar a este Juzgado para dichos efectos, los oferentes o postores deberán cumplir con las medidas de control de acceso a la sede establecidas en la Circular DESAJBOC20-81 del 8 de noviembre de 2020, expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca.

La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada, no se cerrará sino hasta después de transcurrida una hora. Y se adelantará bajo los parámetros establecidos en este proveído y en el Art. 452 del Código General del Proceso. A la misma solamente podrán ingresar quienes oportunamente hayan allegado su postura.

Por secretaría verifíquese el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 450 del Código General del Proceso.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

76402c4712118bede4dc1200968f12b8b3174570140f9af06ff00f51265b1f53

Documento generado en 08/05/2021 09:05:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., doce (12) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2018-0276**
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	José Ignacio Yanten
Asunto	Reconoce personería. Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se reconoce personería al abogado **JOSE IVAN SUÁREZ ESCAMILLA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Así las cosas, siendo procedente solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **JOSÉ IGNACIO YANTEN** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciese al correspondiente Juzgado. Ofíciese.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P., y las advertencias de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esa ejecución. Para el efecto, debe allegarse autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0f8b542ece8b2b9da6d6d6959b8dc2bc5eb1cb76652717a9ad539fd6335ee651
Documento generado en 08/05/2021 09:05:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., doce (12) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declaración de pertenencia (Cuaderno No. 2)
Exped. Nº	257544003002-**2018-0316**
Demandante	Myriam Romero Barragán
Demandado	Herederos determinados de Alcibiades Barrero: Hilda Bernarda Barrero Olaya y Nubia Rocío Barrero Olaya, Paula Andrea Romero Castillo, herederos indeterminados de Alcibiades Barrero y personas indeterminadas
Asunto	Aprueba liquidación costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese (4)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

bd51d2a189d98276c3ad6edc3ab21daaff3cfed7ab5d17e465855e0155b2a94a

Documento generado en 08/05/2021 09:05:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., doce (12) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declaración de pertenencia (Cuaderno No. 3)
Exped. Nº	257544003002-**2018-0316**
Demandante	Myriam Romero Barragán
Demandado	Herederos determinados de Alcibiades Barrero: Hilda Bernarda Barrero Olaya y Nubia Rocío Barrero Olaya, Paula Andrea Romero Castillo, herederos indeterminados de Alcibiades Barrero y personas indeterminadas
Asunto	Aprueba liquidación costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese (4)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

8b7825c464aad966bec0d0164e391abcf27651562384a3a9e560b6face af747c

Documento generado en 08/05/2021 09:05:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., doce (12) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declaración de pertenencia (Cuaderno No. 4)
Exped. Nº	257544003002-**2018-0316**
Demandante	Myriam Romero Barragán
Demandado	Herederos determinados de Alcibiades Barrero: Hilda Bernarda Barrero Olaya y Nubia Rocío Barrero Olaya, Paula Andrea Romero Castillo, herederos indeterminados de Alcibiades Barrero y personas indeterminadas
Asunto	Aprueba liquidación costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese (4)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

b9fcaec36beeb8a6d29ab4a5a952de3bad4798c31492f6c4215be55806549f97

Documento generado en 08/05/2021 09:05:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., doce (12) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declaración de pertenencia
Exped. Nº	257544003002-**2018-0316**
Demandante	Myriam Romero Barragán
Demandado	Herederos determinados de Alcibiades Barrero: Hilda Bernarda Barrero Olaya y Nubia Rocío Barrero Olaya, Paula Andrea Romero Castillo, herederos indeterminados de Alcibiades Barrero y personas indeterminadas
Asunto	Traslado excepciones de mérito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, de la contestación y de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada, contra la demanda y contra la reforma de la demanda, córrase traslado a la parte actora por el término de cinco (5) días, en la forma prevista en el artículo 110 y 370 del C.G.P.

Notifíquese (4)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

a1cd738703f6fd32bbbad2cdb11ea6b31e5a127d6979472d3f410889d80d5b4e

Documento generado en 08/05/2021 09:05:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., doce (12) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2019-0055**
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Alfonso Puerto Sierra y Diana Gisela Garay Vargas
Asunto	Tiene en cuenta avalúo

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y comoquiera que el avalúo del bien trabado en el proceso se encuentra conforme a derecho, el Despacho lo tiene en cuenta para los fines legales pertinentes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6d9a4e3fdbd97fc1b4c922576667ecb653e7cc95188baf55f1844b5a2bbb844d
Documento generado en 08/05/2021 09:09:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., doce (12) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2019-0080**
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Harold Ideiber Rodríguez Pachón
Asunto	Tiene en cuenta avalúo. Señala fecha de remate

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y comoquiera que el avalúo del bien trabado en el proceso se encuentra conforme a derecho, el Despacho lo tiene en cuenta para los fines legales pertinentes.

De otra parte, conforme lo solicitado por la parte actora, se dispone señalar como fecha para llevar a cabo diligencia de remate del bien que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, la hora de las **8:00 A.M.** del día **2** del mes de **AGOSTO** del año **2021**. Publíquese en el periódico El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo, Q'hubo o La República. (Art. 450 Código General del Proceso).

La base de la licitación será el **70%** del avalúo dado al bien.

El depósito para hacer postura, corresponde al **40%** del mismo, la que podrá hacerse bajo los parámetros dispuestos en el Artículo 451 del Código General del Proceso.

La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia de remate se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación Microsoft Teams. Por tanto, con el propósito de adelantarla en debida forma, se requiere a los interesados para que instalen en sus dispositivos electrónicos la respectiva aplicación; crear, de no tenerlo, un correo electrónico con el dominio Hotmail (ej. usuarioabogado@hotmail.com), ya que este es el único admitido por dicha plataforma, e informen dentro del menor tiempo posible dicha dirección electrónica para registrarla y remitir a los usuarios la respectiva invitación. El proceso digital podrá ser consultado por los interesados en el micrositio de este Juzgado al que pueden acceder a través de la página web de la rama Judicial.

Los sobres con las ofertas, deberán ser radicados de manera presencial en este Juzgado el día de la diligencia, en el horario de **8:00 a.m. a 9:00 a.m**. Al momento de ingresar a este Juzgado para dichos efectos, los oferentes o postores deberán cumplir con las medidas de control de acceso a la sede establecidas en la Circular DESAJBOC20-81 del 8 de noviembre de 2020, expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca.

La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada, no se cerrará sino hasta después de transcurrida una hora. Y se adelantará bajo los parámetros establecidos en este proveído y en el Art. 452 del Código General del Proceso. A la misma solamente podrán ingresar quienes oportunamente hayan allegado su postura.

Por secretaría verifíquese el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 450 del Código General del Proceso.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e1c58e57ca293bd945af533545a0d6e7cd67ac4e0fa6d41efd8c7e12fa908a4b
Documento generado en 08/05/2021 09:09:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., doce (12) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2019-0189** (Radiado de origen 2018-0109)
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Félix Antonio Rincón Rojas
Asunto	Estarse a lo dispuesto con auto anterior. Reconoce personería

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, el memorialista debe remitirse y estarse a lo dispuesto con auto de fecha 14 de abril de 2021. Para el efecto, tenga en cuenta que el Juzgado no discute el poder conferido por el Fondo Nacional a la sociedad **GESTICOBRANZAS**, sino la calidad del togado como Representante Legal de esta última sociedad.

Ahora bien, atendiendo el pedimento allegado al despacho, se reconoce personería a la sociedad **GESTICOBRANZAS S.A.S.** para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

No obstante, el togado sírvase acreditar la calidad de Representante Legal de la sociedad reconocida como nueva apoderada.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c7582dd566b83672670e37ff4a79bedd9c201e12747954524145d634cdfc3493
Documento generado en 08/05/2021 09:09:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., doce (12) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal Especial (Ley 1561 de 2012)
Exped. Nº	257544003002-**2019-0241** (Radicado de origen 2019-0045)
Demandante	Fundación para el Desarrollo y Participación de las Comunidades FUNDECOM
Demandado	Guillermo Mora Herrera, Luis Eduardo Mora Herrera, Marcela Mora Herrera, Margarita Mora Herrera, Numael Mora Herrera, Omar Armando Mora Herrera y herederos indeterminados Margarita Herrera de Mora
Asunto	Agrega a los autos. Pone en conocimiento. Permanezca el proceso en la secretaría del Juzgado

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio allegado por la **SECRETARIA DE PLANEACION Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL de la ALCADÍA MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, con el que informa sobre el trámite dado al oficio ordenado con auto del 9 de julio de 2019.

Permanezca el proceso en la secretaría del Juzgado a la espera de la respuesta del **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI IGAC**, y regrese al Despacho una vez se obtenga para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6d06120433a6c4c960d2e06435d58080deacf02e489ee4d10e7b151fad06c0ce
Documento generado en 08/05/2021 09:09:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., doce (12) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2019-0262** (Radicado de origen 2019-0091)
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Mary Luz Melo Quintero
Asunto	Tiene en cuenta avalúo

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y comoquiera que el avalúo del bien trabado en el proceso se encuentra conforme a derecho, el Despacho lo tiene en cuenta para los fines legales pertinentes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2e230d948747215d545f1613ffa1f91812f37c227c1a03ade703e749500769fd
Documento generado en 08/05/2021 09:09:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., doce (12) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2019-0293** (Radicado de origen 2019-0139)
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	William Marentes Jerez y Katherine Patricia Barbosa Romero
Asunto	Tiene en cuenta avalúo

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y comoquiera que el avalúo del bien trabado en el proceso se encuentra conforme a derecho, el Despacho lo tiene en cuenta para los fines legales pertinentes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
63a55919390fdc1566ed594848d7fe177f5e99b4a34bffccc337506914a6becf
Documento generado en 08/05/2021 09:09:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., doce (12) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2019-0370**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Oscar Francisco Angarita Arévalo y Andrea Liliana Fonseca
Asunto	Señala fecha de remate

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, conforme lo solicitado por la parte actora, se dispone señalar como fecha para llevar a cabo diligencia de remate del bien que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, la hora de las **8:00 A.M.** del día **5** del mes de **AGOSTO** del año **2021**. Publíquese en el periódico El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo, Q'hubo o La República. (Art. 450 Código General del Proceso).

La base de la licitación será el **70%** del avalúo dado al bien.

El depósito para hacer postura, corresponde al **40%** del mismo, la que podrá hacerse bajo los parámetros dispuestos en el Artículo 451 del Código General del Proceso.

La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia de remate se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación Microsoft Teams. Por tanto, con el propósito de adelantarla en debida forma, se requiere a los interesados para que instalen en sus dispositivos electrónicos la respectiva aplicación; crear, de no tenerlo, un correo electrónico con el dominio Hotmail (ej. usuarioabogado@hotmail.com), ya que este es el único admitido por dicha plataforma, e informen dentro del menor tiempo posible dicha dirección electrónica para registrarla y remitir a los usuarios la respectiva invitación. El proceso digital podrá ser consultado por los interesados en el micrositio de este Juzgado al que pueden acceder a través de la página web de la rama Judicial.

Los sobres con las ofertas, deberán ser radicados de manera presencial en este Juzgado el día de la diligencia, en el horario de **8:00 a.m. a 9:00 a.m**. Al momento de ingresar a este Juzgado para dichos efectos, los oferentes o postores deberán cumplir con las medidas de control de acceso a la sede establecidas en la Circular DESAJBOC20-81 del 8 de noviembre de 2020, expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca.

La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada, no se cerrará sino hasta después de transcurrida una hora. Y se adelantará bajo los parámetros establecidos en este proveído y en el Art. 452 del Código General del Proceso. A la misma solamente podrán ingresar quienes oportunamente hayan allegado su postura.

Por secretaría verifíquese el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 450 del Código General del Proceso.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

30432994d9727c6bc6e6669fb5cb3e6a5041c1904202e7aea909e05e755fce1f

Documento generado en 08/05/2021 09:09:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., doce (12) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. Nº	257544003002-**2019-0444**
Demandante	Luis Fernando Orjuela Sarmiento
Demandado	Angélica Palomar Moreno
Asunto	Aprueba liquidación de crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b7b28bf25a8794f31a654896e09f86a08eba9ddee64ae201f2554d862b70d741

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 08/05/2021
09:09:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., doce (12) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2019-0458**
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Daniel Alfonso Prado Forero y Jenny Milena Velandia Montoya
Asunto	Corre traslado informe secuestre

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, del informe de gestión allegado por la secuestre designada, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, a fin de que se pronuncien sobre el particular.

Sobre la manifestación del cambio de chapas del inmueble objeto de secuestro, se pone de presente que el bien se encuentra bajo la custodia de la señora secuestre, razón por la cual podrá tomar las determinaciones a que haya lugar.

Respecto a la práctica del avalúo del bien inmueble dejado en custodia, la parte actora tenga en cuenta que en el respectivo escrito se observan los datos de contacto de la secuestre, a efectos de que la demandante realice la comunicación del caso.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0e0e6a49b0d031430f582af289601887f66f6c696b30251d7bc5f1364f620056
Documento generado en 08/05/2021 09:09:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., doce (12) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2019-0460**
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Omar Antonio Camelo Avendaño y Carmen Leonor Díaz Arévalo
Asunto	Tiene en cuenta. Corre traslado avalúo comercial

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado con auto del 15 de julio de 2020 (f. 190). Así las cosas, del avalúo comercial allegado (fs. 184 a 188), córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para los fines establecidos en el artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

3398d0020170a14b104af51694211d452a3ad49707c6affcce2c076786b36388

Documento generado en 08/05/2021 09:09:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., doce (12) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2019-0513**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Carlos Andrés Oviedo Granja
Asunto	Requiere secuestre

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se dispone **REQUERIR** al secuestre designado en el proceso para que, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del envío de la comunicación, rinda cuentas comprobadas y/o informe sobre su gestión frente a la custodia del bien (C.G.P., art. 51).

Secretaría comunique por el medio más expedito, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE MAYO DE 2021,** se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

81258113c28e68d62e5d7a6942d6c790ae65508b1be110d823db66e5245dac45

Documento generado en 08/05/2021 09:09:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., doce (12) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2019-0524**
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Nubia Rueda Archila
Asunto	Reconoce personería. Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se reconoce personería a la abogada **ANGELA MARÍA SAAVEDRA ALMARIO,** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Así las cosas, siendo procedente solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **NUBIA RUEDA ARCHILA** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciese al correspondiente Juzgado. Ofíciese.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P., y las advertencias de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esa ejecución. Para el efecto, debe allegarse autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
05cc9d795a6e715b2cedd2209023d71ed484ffb52637f383f5814d659bab7bdf
Documento generado en 08/05/2021 09:09:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., doce (12) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2019-0624**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Luz Adriana López Bonilla y Edwin Ávila Tafur
Asunto	Señala fecha de secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se dispone señalar la hora de las **9:00 A.M.** del día **2** del mes de **JUNIO** del año **2021,** para llevar a cabo la diligencia de secuestro decretada con auto del 20 de febrero de 2020 (f. 154).

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
be35c9fe36a01a9fec1c5a9b81ca48e983a84e88dda3d3b5514668c9202925b4
Documento generado en 08/05/2021 09:09:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., doce (12) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2019-0677**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Carlos Hernando Valencia Narváez
Asunto	Requiere secuestre

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se dispone **REQUERIR** al secuestre designado en el proceso para que, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del envío de la comunicación, rinda cuentas comprobadas y/o informe sobre su gestión frente a la custodia del bien (C.G.P., art. 51).

Secretaría comunique por el medio más expedito, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE MAYO DE 2021,** se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

677b1aedb94e77e9fc9a3f0682058b83945211d0e997ba973d7cf015f7c2806b

Documento generado en 08/05/2021 09:09:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., doce (12) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2019-0732**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Anderson Miguel Veloza Molina
Asunto	Aprueba liquidación de crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
66bb39886de02cf69283cbf721424b3720122c27f41a7c07c503436929e84374

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 08/05/2021
09:09:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., doce (12) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2019-0770**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Maritza Guzmán Díaz
Asunto	Decreta secuestro. Señala fecha

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como la parte actora allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-145618** con el que se acredita en debida forma la medida cautelar de embargo ordenada por este Juzgado sobre el mencionado inmueble. Por tanto, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **8:00 A.M.** del día **2** del mes de **JUNIO** del año **2021.**

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia a la firma **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS,** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
eabb3c67d21a4d69dc40fa300093ad0791fe0ec09d3cc8d5097f219770250ffd
Documento generado en 08/05/2021 09:09:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., doce (12) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2019-0796**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Yuri Alejandra Rivera Calle
Asunto	Decreta secuestro. Señala fecha

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como la parte actora allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-123859** con el que se acredita en debida forma la medida cautelar de embargo ordenada por este Juzgado sobre el mencionado inmueble. Por tanto, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **2** del mes de **JUNIO** del año **2021.**

Se designa como secuestre Auxiliar de Justicia a la firma **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS,** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9fb15425310b289de4dcad9de56e3bbf04b231dfef62ac3ff5558d77d671326c
Documento generado en 08/05/2021 09:09:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., doce (12) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2019-0796**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Yuri Alejandra Rivera Calle
Asunto	Ordena seguir adelante con la ejecución

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra **YURI ALEJANDRA RIVERA CALLE** y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-123859** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **$1'500.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
793596524573ad72d87724838ffa84ddc3abd619fa8ef5470a700b07bf5351af
Documento generado en 08/05/2021 09:09:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., doce (12) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2019-0802**
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Diana Marcela Párraga Barbosa
Asunto	Aprueba liquidación costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4280a47bcc5ddd7158db37b8d120ba70b5a06e60ecd73c59e315c825b59648b5

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 08/05/2021
09:09:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., doce (12) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2019-0816**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Elizabeth Angulo Cambino y Oscar Montaño Torres
Asunto	Decreta secuestro. Señala fecha

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como la parte actora allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-163594** con el que se acredita en debida forma la medida cautelar de embargo ordenada por este Juzgado sobre el mencionado inmueble. Por tanto, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **2** del mes de **JUNIO** del año **2021.**

Se designa como secuestre a la firma **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
70bc385e42bb16b36c40c9a02305b23b66b65ecab0eeb54eca979bbe1a925744
Documento generado en 08/05/2021 09:09:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., doce (12) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2019-0816**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Elizabeth Angulo Cambino y Oscar Montaño Torres
Asunto	Ordena seguir adelante con la ejecución

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra **ELIZABETH ANGULO CAMBINO Y OSCAR MONTAÑO TORRES,** y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-163594** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

<u>QUINTO</u>: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **$1'200.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d1cc49c234aac70d56b7905e8db4748901effd9d683c5144b19ac7139d314165
Documento generado en 08/05/2021 09:12:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., doce (12) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. Nº	257544003002-**2019-0868**
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Walter Didier Rodríguez Páez
Asunto	Aprueba liquidación costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b8161eafe72a798b4ea5172e7b9a9a9f9fa1b6862865b2ee0ba5e39545666a36

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 08/05/2021
09:12:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., doce (12) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2019-0871**
Demandante	Titularizadora Colombiana S.A. Hitos, endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jeremy Eduardo Andrés jerez Barona
Asunto	Decreta secuestro. Señala fecha

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como la parte actora allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-139515** con el que se acredita en debida forma la medida cautelar de embargo ordenada por este Juzgado sobre el mencionado inmueble. Por tanto, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **2** del mes de **JUNIO** del año **2021.**

Se designa como secuestre a la firma **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS,** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
852273d70d46caa7fa5c2f35ed5e2277fe2765415851942251c44bb34f393a46
Documento generado en 08/05/2021 09:12:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., doce (12) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2019-0885**
Demandante	Acercasa S.A.S.
Demandado	Wilson Sanabria Acosta
Asunto	No accede petición

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, no accede el Despacho a la solicitud de tener por notificado al demandado por haber atendido la diligencia de secuestro, comoquiera que dicha circunstancia, no se ajusta a lo dispuesto en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P.

Por tanto, la apoderada de la parte actora debe proceder en la forma ordenada en el auto de mandamiento ejecutivo, o puede acudir a la alternativa dispuesta en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

En lo que tiene que ver con la copia de la diligencia de secuestro, la togada puede acceder a la carpeta *one drive* que se lleva del proceso, y descargar el respectivo archivo digital que se dejó como constancia de la diligencia.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE MAYO DE 2021,** se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b1673e1694deec23532f3c31721adacf3839675c8403a66e5cf4c9bc0c0fd6fc
Documento generado en 08/05/2021 09:12:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., doce (12) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2019-0923**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Marco Antonio García Triana
Asunto	Tiene en cuenta avalúo

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y comoquiera que el avalúo del bien trabado en el proceso se encuentra conforme a derecho, el Despacho lo tiene en cuenta para los fines legales pertinentes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5360400db519947e24b187535a51daed3b4e15a7c03968783e4f6fa7b7093e30
Documento generado en 08/05/2021 09:12:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., doce (12) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2019-0981**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Reinel Augusto Robayo Romero y Eliana Astrid Garzón Moya
Asunto	Decreta secuestro. Señala fecha

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como la parte actora allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-109680** con el que se acredita en debida forma la medida cautelar de embargo ordenada por este Juzgado sobre el mencionado inmueble. Por tanto, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **2** del mes de **JUNIO** del año **2021.**

Se designa como secuestre a la firma **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
71097111123cd1d772857c76897553cc79238113a710405feff55fcc0af8d10b
Documento generado en 08/05/2021 09:12:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., doce (12) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2019-1003**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	María Angélica Gacha Sánchez
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **MARÍA ANGÉLICA GACHA SÁNCHEZ** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciese al correspondiente Juzgado. Ofíciese.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P., y las advertencias de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esa ejecución. Para el efecto, debe allegarse autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1d656e20537aa31172046318fb9be4622050eb0c057454953ddea8c3ced638b8
Documento generado en 08/05/2021 09:11:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., doce (12) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0056**
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Carolina Gamba Peña y Eduard Jair Sotelo Ardila
Asunto	Decreta secuestro. Señala fecha

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como la parte actora allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-12190** con el que se acredita en debida forma la medida cautelar de embargo ordenada por este Juzgado sobre el mencionado inmueble. Por tanto, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **2** del mes de **JUNIO** del año **2021.**

Se designa como secuestre a la firma **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS,** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
29d24e01fac14b0dd53c605284e3df85c5530576feb276332ee49281c0d13e8f
Documento generado en 08/05/2021 09:11:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., doce (12) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0056**
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Carolina Gamba Peña y Eduard Jair Sotelo Ardila
Asunto	Ordena seguir adelante con la ejecución

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra **CAROLINA GAMBA PEÑA Y EDUARD JAIR SOTELO ARDILA,** y en favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-12190** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **$1'600.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3d396f41143dfdaac18e54a3a7ac898bc45666ac2aa299d4c53668a2430245da
Documento generado en 08/05/2021 09:11:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., doce (12) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Prueba Extraprocesal (Interrogatorio de parte)
Exped. Nº	257544003002-**2020-0098**
Demandante	Lino Sifret Gallego Castro
Demandado	Giovanny Andrés Rodríguez Fonseca
Asunto	Señala fecha interrogatorio de parte

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se dispone señalar la hora de las **2:00 P.M.** del día **22** de **JUNIO** de **2021**, para que la parte convocada comparezca a absolver el interrogatorio de parte que le será formulado por el solicitante, admitido con auto del 2 de septiembre de 2020.

Notifíquese a la parte absolvente conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la audiencia se realizará utilizando la plataforma de comunicación *Microsoft Teams.* Por tanto, con el propósito de adelantar la audiencia en debida forma, se requiere que los abogados de las partes instalen en sus dispositivos electrónicos la respectiva aplicación; crear, de no tenerlo, un correo electrónico con el dominio *Hotmail* (ej. usuarioabogado@hotmail.com), ya que este es el único admitido por dicha plataforma, e informen dentro del menor tiempo posible dicha dirección electrónica para registrarla y remitir a los usuarios la respectiva invitación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
42253cfbd13523bcf68e29722c79b0f48da4da6e1f2abb70232ba04397af41be
Documento generado en 08/05/2021 09:11:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., doce (12) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0153**
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Luz Enit Bracamonte Cárdenas
Asunto	Aprueba liquidación de crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
82e567dddf84b0ac2b9e0c5f3bf339a1c50dc7345f01f13cb4472f5aa82bbb39

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 08/05/2021
09:11:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., doce (12) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0186**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Myriam Stella Vásquez Pérez
Asunto	Aprueba liquidación de crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora, se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f9554f7e4c7bdc74c43a88854d6d91d275b603765f73e74402137ae952758c10

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 08/05/2021
09:11:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., doce (12) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0325**
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Adriana Milena Rojas Martínez
Asunto	Agrega a los autos. Tiene en cuenta nueva dirección

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, el resultado negativo del envío del citatorio a la parte demandada, allegado por la parte actora al correo institucional del Juzgado.

De otra parte, téngase en cuenta la nueva dirección de notificación, aportada con el fin de intentar el enteramiento del auto de apremio a la demandada. Permanezca el proceso en la secretaría del Juzgado, a la espera del respectivo resultado.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1f53a9d01dcc0bed1aa620c0d295584d4117c0efc22abf523bd389dc627d0063
Documento generado en 08/05/2021 09:11:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., doce (12) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. Nº	257544003002-**2020-0340**
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Héctor Aubin Arévalo Ruiz
Asunto	Remitir oficio

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora lo informado por el **CENTRO DE EMBARGOS** del **BANCO DE BOGOTÁ**, relativo a que obtuvo un resultado negativo luego de intentar verificar la firma electrónica impuesta en el oficio de embargo ordenado con auto del 15 de diciembre de 2020, en la página de la rama judicial, por lo que, solicita sea remitido desde el correo electrónico institucional.

En concordancia con lo anterior, secretaría proceda de conformidad, enviando el oficio de embargo a la dirección electrónica señalada por la entidad bancaria solicitante.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
10edf2b399ebbe9f5dcd507f033e75d2fc6d350d7499def37f214a24eadd66e4
Documento generado en 08/05/2021 09:11:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., doce (12) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. Nº	257544003002-**2020-0340**
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Héctor Aubin Arévalo Ruiz
Asunto	Tiene por notificado demandado. Ordena seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **HÉCTOR AUBIN ARÉVALO RUIZ** se notificó del auto de mandamiento ejecutivo del 15 de diciembre de 2020, en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los denominados presupuestos procesales sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y con apoyo en el artículo 440 del C. G. P.**,** el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **HÉCTOR AUBIN ARÉVALO RUIZ** y en favor de **BANCOLOMBIA S.A.,** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **avalúo y remate** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **$1'400.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
67b232f13afb59b5b922d9e3996edb687c964cc48fc038cd2dc00814caf2144f
Documento generado en 08/05/2021 09:11:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., doce (12) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0412**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Neila Consuelo Clavijo Torres
Asunto	Decreta secuestro. Señala fecha

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como la parte actora allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-169734** con el que se acredita en debida forma la medida cautelar de embargo ordenada por este Juzgado sobre el mencionado inmueble. Por tanto, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **2** del mes de **JUNIO** del año **2021.**

Se designa como secuestre a la firma **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS,** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
adb22e76c5955b9b23cbe8ba12f1afc45d9668f3a2d0133fc9d4dc1d2c4c6a2f
Documento generado en 08/05/2021 09:11:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., doce (12) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0412**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Neila Consuelo Clavijo Torres
Asunto	Tiene por notificada demandada. Ordena seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **NEILA CONSUELO CLAVIJO TORRES** se notificó por aviso del auto de mandamiento de pago del 2 de diciembre de 2020, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **NEILA CONSUELO CLAVIJO TORRES** y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-169734** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **$1'200.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5b8b1d0d2e077aa2e63a5fbf0c9da42415104252eb89e1e8147487e33f3135fa
Documento generado en 08/05/2021 09:12:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., doce (12) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0435**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Nelson Díaz Vera
Asunto	Tiene por notificado demandado. Controlar términos.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la parte actora acreditó haber enviado al demandado el citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P., y que dada la certificación aportada y el tiempo en que el señor Díaz Vera compareció electrónicamente al Juzgado, se tienen por cumplidos los requisitos establecidos en el numeral 5° del referido precepto procesal.

Así las cosas, aplicando lo anterior, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **NELSON DÍAZ VERA,** se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago del 3 de febrero de 2021. Secretaría controle el término de traslado de la demanda en la forma prevista en el artículo 118 del C.G.P., a partir de la fecha en la que remitió por correo electrónico el traslado de la demanda al señor **DIAZ VERA**.

Notifíquese
EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE MAYO DE 2021,** se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7580443ce2bc8d106163cd05457094d8a1579f529433d6b99c01b076523bc9e1
Documento generado en 08/05/2021 09:12:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., doce (12) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0464**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	José Orlando Icopo García
Asunto	Tiene por notificado demandado. Controlar término

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta que el demandado solicitó una cita para hacerse presente en las instalaciones del Juzgado, y que la secretaría le remitió por correo electrónico, copia del respectivo traslado. No obstante, de acuerdo a lo allegado por la parte actora, se observa que, al momento de enviarse dicho traslado, el señor Icopo García se encontraba debidamente notificado.

Por tanto, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **JOSÉ ORLANDO ICOPO GARCÍA,** se notificó por aviso del auto de mandamiento de pago del 20 de enero de 2021, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P. Secretaría controle el término de traslado respectivo, en la forma prevista en el artículo 118 ejusdem.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6c692ddba749ed2de63744036f2cbd0b68782ed8990d8abd673f9bd58a290acb
Documento generado en 08/05/2021 09:12:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., doce (12) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0489**
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Jeisson Steven Romero Porras y Angie Zulay Cruz Pérez
Asunto	Decreta secuestro. Señala fecha

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como la parte actora allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-217050** con el que se acredita en debida forma la medida cautelar de embargo ordenada por este Juzgado sobre el mencionado inmueble. Por tanto, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **2** del mes de **JUNIO** del año **2021.**

Se designa como secuestre a la firma **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS,** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
403ac6cabedf207733bfbab9e4234027fbd34a4fc6d50c313d2bb9aafebd2eb8
Documento generado en 08/05/2021 09:12:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., doce (12) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0489**
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Jeisson Steven Romero Porras y Angie Zulay Cruz Pérez
Asunto	Tiene por notificados demandados. Controlar términos

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que los demandados **JEISSON STEVEN ROMERO PORRAS Y ANGIE ZULAY CRUZ PÉREZ** se notificaron por aviso del auto de mandamiento de pago del 20 de enero de 2021, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P. (f. 10, carpeta *one drive*). Secretaría controle el término de traslado respectivo, en la forma prevista en el artículo 118 ejusdem.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

485fdb56b425b283cbb83e8fb7b54f1cfa81a0b9796d2cd59d3e7e5d7100d88b

Documento generado en 08/05/2021 09:15:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., doce (12) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0497**
Demandante	Vise Ltda.
Demandado	Reina María Ocampo Valencia
Asunto	Tiene por notificada demandada. Controlar términos. Acreditar derecho de postulación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la parte actora acreditó haber enviado a la demandada el citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P., y que dada la certificación aportada y el tiempo en que la señora Ocampo Valencia compareció electrónicamente al Juzgado, se tienen por cumplidos los requisitos establecidos en el numeral 5° del referido precepto procesal.

Así las cosas, en aplicación de lo anterior, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **REINA MARÍA OCAMPO VALENCIA** se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago del 17 de febrero de 2021. Secretaría controle el término de traslado de la demanda en la forma prevista en el artículo 118 del C.G.P., a partir de la fecha en la que remitió por correo electrónico el traslado de la demanda a la señora **OCAMPO VALENCIA**.

Ante lo anterior, se tiene por oportunamente presentado el recurso de reposición formulado por la demandada. No obstante, atendiendo la cuantía del presente asunto, debe acreditar su derecho de postulación confiriendo poder a un abogado legalmente autorizado (C.G.P., art. 73). Lo anterior, dentro del término de traslado de la demanda que resta por surtirse, so pena de tener por no presentado el recurso de reposición.

Notifíquese
EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c0fe24d36b6020a19274e0b29adea94a0fd0c6fbe5d9edc51da1a717a0d4994f
Documento generado en 08/05/2021 09:15:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., doce (12) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0498**
Demandante	Vise Ltda.
Demandado	Héctor Octavio Gómez Castro y Duby Alejandra Díaz Piñeros
Asunto	Tiene por notificados demandados. Controlar términos. Reconoce personería

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la parte actora acreditó haber enviado a la parte demandada el citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P., y que dada la certificación aportada y el tiempo en que el señor **GÓMEZ CASTRO** compareció electrónicamente al Juzgado, se tienen por cumplidos los requisitos establecidos en el numeral 5° del referido precepto procesal.

Así las cosas, en aplicación de lo anterior, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **HÉCTOR OCTAVIO GÓMEZ CASTRO,** se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago del 17 de febrero de 2021, y que, dentro del término de traslado concedido, a través de apoderada judicial, formuló recurso de reposición contra el auto de apremio, contestó la demanda, y formuló excepciones de mérito.

Se reconoce personería a la abogada **SANDRA EUGENIA GÓMEZ MARADEY,** para actuar como apoderada judicial del demandado **HÉCTOR OCTAVIO GÓMEZ CASTRO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otra parte, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **DUBY ALEJANDRA DÍAZ PIÑEROS** se notificó por aviso del auto de mandamiento de pago del 17 de febrero de 2021, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P. Secretaría controle el término de traslado en la forma prevista en el artículo 118 *ejusdem*.

No obstante, se requiere a la apoderada judicial reconocida, toda vez que en la contestación de la demanda dice que actúa no solo como apoderada del señor Gómez Castro, sino también como apoderada de la demandada Díaz Piñeros.

Por tanto, dentro del término de traslado que le queda por surtir a la demandada **DÍAZ PIÑEROS**, la togada acredite en debida forma que actúa en el plenario en su representación, so pena de tener como no presentada la contestación de la demanda en su favor.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
aa53cb5bd688fd7e14d5316cb46ab82d8df27f68e56707ff52e563cc1f5e3476
Documento generado en 08/05/2021 09:15:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., doce (12) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0501**
Demandante	Vise Ltda.
Demandado	Diego Alexander Cupita Boada y Diana Carolina Velandia Vivas
Asunto	Tiene por notificados demandados. Controlar términos. Reconoce personería

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la parte actora acreditó haber enviado a la parte demandada el citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P., y que dada la certificación aportada y el tiempo en que los señores **CUPITA y VELANDIA** comparecieron electrónicamente al Juzgado, se tienen por cumplidos los requisitos establecidos en el numeral 5° del referido precepto procesal.

Así las cosas, en aplicación de lo anterior, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que los demandados, **DIEGO ALEXANDER CUPITA BOADA Y DIANA CAROLINA VELANDIA VIVAS,** se notificaron personalmente del auto de mandamiento de pago del 17 de febrero de 2021, y que, dentro del término de traslado concedido, a través de apoderada judicial, interpusieron recurso de reposición contra el auto de apremio, contestaron la demanda, y formularon excepciones de mérito.

Se reconoce personería a la abogada **SANDRA EUGENIA GÓMEZ MARADEY** para actuar como apoderada judicial de los demandados, **DIEGO ALEXANDER CUPITA BOADA Y DIANA CAROLINA VELANDIA VIVAS**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otra parte, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la parte actora se pronunció de manera anticipada frente a la contestación de la demanda y las excepciones de mérito oportunamente formuladas. No obstante, previo a resolver lo pertinente, del recurso de reposición formulado por los demandados contra el auto de apremio, córrase traslado a la parte actora por el término de tres días, en la forma prevista en los artículos 110 del C.G.P.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0a3204cfcf47a884891bce49505ccd91f7c9b6d74358de799494e3bf10f034a9
Documento generado en 08/05/2021 09:15:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., doce (12) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0529**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Oscar Arley Penagos Useche y Diana Marcela Casas Tenjo
Asunto	Tiene por notificados demandados

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que los demandados **OSCAR ARLEY PENAGOS USECHE Y DIANA MARCELA CASAS TENJO,** se notificaron por aviso del auto de mandamiento de pago del 20 de enero de 2021, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardaron silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite en debida forma el registro de la medida de embargo decretada sobre el inmueble objeto de hipoteca, se resolverá lo pertinente de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE MAYO DE 2021,** se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
27c0d1b80be8082ef4bb66b1447536bb6219ff29194532897562c1f1c42fbe48
Documento generado en 08/05/2021 09:15:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., doce (12) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0540**
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Jesús Antonio Gaitán Soto
Asunto	Tiene por notificado demandado

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **JESÚS ANTONIO GAITÁN SOTO,** se notificó por aviso del auto de mandamient,o de pago del 20 de enero de 2021, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite en debida forma el registro de la medida de embargo decretada sobre el inmueble objeto de hipoteca, se resolverá lo pertinente de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
44948f46e05822bf5fd5b8415682d1815a07aad5e7e6592b1627a047e9f6fda1
Documento generado en 08/05/2021 09:15:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., doce (12) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0552**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Gladys Angélica Villamil y Graciela Villamil
Asunto	Agrega a los autos. Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-159846** allegado por la parte actora al correo institucional. No obstante, previo a resolver sobre el secuestro del inmueble, se dispone **REQUERIR** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA-CUNDINAMARCA** para que corrija la anotación No. 010 del referido folio de matrícula, en el sentido de indicar que el proceso de la referencia, dentro del cual se emitió la medida cautelar inscrita, es el No. **2020-0552**, y no como allí se indicó.

En lo demás, la anotación debe seguir incólume. Secretaría **OFICIE** de conformidad.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
94542ba98233a305917446db425768fa626781e80b5cdaefefcc5c38182894eb
Documento generado en 08/05/2021 09:15:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., doce (12) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0557**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Sigifredo Castro Gutiérrez
Asunto	Agrega a los autos. Intentar notificación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes el trámite de notificación al demandado, allegado por la parte actora al correo institucional. No obstante, a fin de garantizar los derechos al debido proceso y a la defensa de las partes, póngase en conocimiento de la parte actora el escrito del señor **SIGIFREDO CASTRO GUTIÉRREZ,** en el que informa que ya no reside en la anterior dirección de notificación, y aporta una nueva para este efecto. Lo anterior, a fin de surtir el enteramiento del auto de apremio en el lugar donde vive o labora el demandado.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
12b6a9e4d6661352d3436829353d0df8261ca70a0db475b1751dcd324 28baf87
Documento generado en 08/05/2021 09:15:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., doce (12) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0565**
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Helber Andrés Bejarano Ruiz
Asunto	Tiene por notificado demandado

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado, **HELBER ANDRÉS BEJARANO RUIZ,** se notificó del auto de mandamiento de pago del 20 de enero de 2021, en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite en debida forma el registro de la medida de embargo decretada sobre el inmueble objeto de hipoteca, se resolverá lo pertinente de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d73b9de6e095c181ac285ec93a6c5cbaf3819c42697d37a556817f5a0193f447
Documento generado en 08/05/2021 09:15:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., doce (12) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. Nº	257544003002-**2020-0586**
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Diana Carolina Vargas Martínez
Asunto	Tiene en cuenta. Ordena seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los denominados presupuestos procesales sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y con apoyo en el artículo 440 del C. G. P.**,** el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **DIANA CAROLINA VARGAS MARTÍNEZ** y en favor de **BANCOLOMBIA S.A.,** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **avalúo y remate** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **$1'900.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5eaf18b0d4dc7d7de2c398a0d70d25df5ad16c397aa0a0fbda875b71043161b9
Documento generado en 08/05/2021 09:15:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., doce (12) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0687**
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Gloria Sthepanie Gutiérrez Arias y Álvaro Enrique Arias Díaz
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Subsanada en debida forma, como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **GLORIA STHEPANIE GUTIÉRREZ ARIAS Y ÁLVARO ENRIQUE ARIAS DÍAZ** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO CAJA SOCIAL,** las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 199201186739:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **213.940,2513 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **$58'899.655,28** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **13,50% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **4490,877 UVR** por concepto de once **(11)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **29 de enero y el 29 de noviembre de 2020,** relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **$1'232.630,93** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **13,50% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **$4'355.069,59** por concepto de intereses de plazo**,** relacionadas en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-225606** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería al abogado **FACUNDO PINEDA MARÍN** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7aa60c6ba3205ba8c2096558c176df0abe610d8c92a98c84c022532aa387cb91
Documento generado en 08/05/2021 09:01:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., doce (12) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. Nº	257544003002-**2020-0691**
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Proyectos Civiles y Comerciales PROCICOM S.A.S. y Juan Carlos Tovar Charry
Asunto	Decreta embargo

Por ser procedente la petición que antecede a la luz de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de manera preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título posean los demandados **PROYECTOS CIVILES Y COMERCIALES PROCICOM S.A.S.** y **JUAN CARLOS TOVAR CHARRY** en las cuentas bancarias de las entidades financieras que a continuación se relacionan: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAÚ, BANCO BBVA S.A., BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BCSC CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO SCOTIABANK, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCAMIA y BANCO W.** Secretaría oficie de conformidad.

Limítese la medida cautelar en la suma de **$116'000.000,00**.

SEGUNDO: DECRETAR el **EMBARGO** del establecimiento de comercio denominado **PROYECTOS CIVILES Y COMERCIALES PROCICOM S.A.S.,** identificado con número de matrícula 900235354**.** Ofíciese de conformidad a la Cámara de Comercio de Bogotá. Lo anterior de conformidad con el numeral 1º del artículo 593 C.G.P.

Notifíquese (2)
EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9eda0a4403817d22aceaab43cc8f51e450cd862449463772162cf880a456175f
Documento generado en 08/05/2021 09:01:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., doce (12) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. Nº	257544003002-**2020-0691**
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Proyectos Civiles y Comerciales PROCICOM S.A.S. y Juan Carlos Tovar Charry
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Subsanada en debida forma, como se reúnen los requisitos de los artículos 90 y 422 del C.G. P. así como aquellos a que alude el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía en contra **PROYECTOS CIVILES Y COMERCIALES PROCICOM S.A.S.** y **JUAN CARLOS TOVAR CHARRY** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCOLOMBIA S.A.,** las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **PAGARÉ No. 6820085482:**

1.1. Por la suma de **$42'357.069,00** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **$8'433.640,00** por concepto de cuatro **(4)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **26 de agosto y el 26 de noviembre de 2020,** relacionadas en las pretensiones de la demanda.

1.4. Por la suma de **$2'612.132,00** por concepto de intereses de plazo**,** relacionadas en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se reconoce personería a la abogada **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO** para actuar como endosante en procuración de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
44abc729e50e2d8a29eecfbf8211a5210b32921d312442a0e420465e47566e66
Documento generado en 08/05/2021 09:01:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., doce (12) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0704**
Demandante	Titularizadora Colombiana S.A., endosataria en propiedad de Bancolombia S.A.
Demandado	Sergio Monroy Carvajal y Lorena Patricia Vital Arrieta
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda, comoquiera que la parte actora allegó escrito de subsanación dentro del término concedido con auto del 3 de marzo de 2021. Sin embargo, dicho memorial no cumple con su cometido, pues no dio cumplimiento a lo exigido en el numeral 1° de dicho proveído.

En efecto, la apoderada judicial menciona en su escrito, que aporta copia digital de la escritura pública contentiva de la garantía hipotecaria, sin embargo, revisado en lo pertinente, no se encuentra anexa al mismo.

Por tanto, como la parte actora no atendió en debida y legal forma lo requerido en el numeral 1° del auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. se **RECHAZA** la presente demanda, y se devolverán sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en el libro radicador.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e25fe01af396140577267d59dac94a56820aa4c9dce1fdbf92f154ccb7f929ef
Documento generado en 08/05/2021 09:01:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., doce (12) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. Nº	257544003002-**2020-0706**
Demandante	RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento
Demandado	Heberth Steiver Angarita Villa
Asunto	Admite Oficiar

Subsanada en debida forma, como se cumplen los supuestos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se admite la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo objeto de garantía prendaria instaurada por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO,** a través de apoderada judicial, contra **HEBERTH STEIVER ANGARITA VILLA**.

En consecuencia, se dispone:

ORDENAR la **APREHENSIÓN** del vehículo de placas **FOS-546** de propiedad del señor **HEBERTH STEIVER ANGARITA VILLA,** y su **ENTREGA** en favor de **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.** Ofíciese a la autoridad respectiva indicando que dicho vehículo deberá llevarlo a cualquiera de las direcciones señaladas en el escrito de solicitud**.** El incumplimiento de lo aquí dispuesto acarreara sanciones disciplinarias pertinentes.

Se reconoce personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f1083836ef5889fb508ade2623561f96a16407f6ed822d92c65d5216d249d235
Documento generado en 08/05/2021 09:01:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., doce (12) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. Nº	257544003002-**2020-0709**
Demandante	RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento
Demandado	Katerinne Lizanyury Garzón Pérez
Asunto	Admite Oficiar

Subsanada en debida forma, como se cumplen los supuestos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se admite la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo objeto de garantía prendaria instaurada por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO,** a través de apoderada judicial, contra **KATERINNE LIZANYURY GARZÓN PÉREZ**.

En consecuencia, se dispone:

ORDENAR la **APREHENSIÓN** del vehículo de placas **EHO-581** de propiedad del señor **KATERINNE LIZANYURY GARZÓN PÉREZ,** y su **ENTREGA** en favor de **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.** Ofíciese a la autoridad respectiva indicando que dicho vehículo deberá llevarlo a cualquiera de las direcciones señaladas en el escrito de solicitud**.** El incumplimiento de lo aquí dispuesto acarreara sanciones disciplinarias pertinentes.

Se reconoce personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese
EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ec4f7a449eaac4d2fed498f6cf595278d69549fdfe0b9af302ef30ab8defd9a7
Documento generado en 08/05/2021 09:01:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., doce (12) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declarativo (Restitución de Tenencia Bien Inmueble)
Exped. Nº	257544003002-**2020-0721**
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandados	Erika Johanna Ibata Guerrero
Asunto	Admite demanda

Subsanada en debida forma, comoquiera que la demanda reúne los requisitos dispuestos en los artículos 90 y 384 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE** promovida por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **ERIKA JOHANNA IBATA GUERRERO**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, o el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. De la demanda y sus anexos córrasele traslado por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa (Art. 369 del Código General del Proceso).

TERCERO: IMPRÍMASELE a la demanda el trámite dispuesto para los procesos declarativos (C.G.P., arts. 369 a 373) junto con sus disposiciones especiales (art. 384 ejusdem).

Se reconoce personería al abogado **JOSE IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese
EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
45fae2619dc0437e823d26c0fcf2a8891570429ac1d52f736284751c198e9c6e
Documento generado en 08/05/2021 09:01:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., doce (12) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declaración de pertenencia
Exped. Nº	257544003002-**2020-0722**
Demandante	Hercilia Rincón Melo, Elian Danel Melo Rincón y Elisena Mabel Melo Rincón
Demandado	Tulia Melo heredera determinada de Celestina Melo Nieto; herederos indeterminados de Celestina Melo Nieto; herederos indeterminados de Heracleo, Rafael, Emma y Elena Melo (estos cuatro últimos, herederos determinados ya fallecidos de Celestina Melo Nieto); José Melo heredero determinado de Elena Melo (Elena es heredera determinada ya fallecida de Celestina Melo Nieto); María Constanza Melo Amezquita, María Nancy Melo Amaezquita (sic), Guillermo Melo Amezquita, José Raúl Melo Amezquita, Bernardo Melo Amezquita y personas indeterminadas
Asunto	Admite demanda

Subsanada la demanda, y como se reúnen los requisitos de que tratan los artículos 90 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

ADMITIR la demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** presentada a través de apoderado judicial por **HERCILIA RINCÓN MELO, ELIAN DANEL MELO RINCÓN Y ELISENA MABEL MELO RINCÓN** en contra de **TULIA MELO**, (heredera determinada de Celestina Melo Nieto); **HEREDEROS INDETERMINADOS DE CELESTINA MELO NIETO; HEREDEROS INDETERMINADOS** de **HERACLEO, RAFAEL, EMMA Y ELENA MELO** (estos cuatro últimos, herederos determinados ya fallecidos de Celestina Melo Nieto); **JOSÉ MELO** (heredero determinado de Elena Melo -Elena es heredera determinada ya fallecida de Celestina Melo Nieto-); **MARÍA CONSTANZA MELO AMEZQUITA; MARÍA NANCY MELO AMAEZQUITA (SIC); GUILLERMO MELO AMEZQUITA; JOSÉ RAÚL MELO AMEZQUITA; BERNARDO MELO AMEZQUITA** y **PERSONAS INDETERMINADAS.**

IMPRIMASELE EL PROCEDIMIENTO VERBAL

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, o al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y córrase traslado por el término de veinte (20) días, como lo dispone el Art. 369 ibídem.

Inscríbase la demanda en el folio de matrícula del bien objeto de la demanda. Ofíciese a la ORIP correspondiente. (Art. 592 del Código General del Proceso).

Ordénase el **EMPLAZAMIENTO** de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE CELESTINA MELO NIETO; HEREDEROS INDETERMINADOS** de **HERACLEO, RAFAEL, EMMA Y ELENA MELO y** las **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN ESTE PROCESO** y con derechos sobre el bien objeto de demanda, quienes no registran direcciones para efecto de notificaciones, en la forma establecida en la regla 7. Del Art.375 del Código General del Proceso, en concordancia con el Art. 10° del Decreto 806 de 2020. Por secretaría, inclúyase la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Instálese la valla en los términos indicados en la norma, y alléguese el material fotográfico correspondiente, observándose lo ordenado en la disposición citada.

Infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) hoy Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para lo de su cargo. (Regla 6. Art. 375 del Código General del Proceso).

Igualmente Ofíciese a la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial de la localidad, para que informe si el inmueble objeto de demanda se encuentra en zona de alto riesgo.

Se reconoce personería al abogado **FERNANDO TORO CASTRO** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese
EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2c62db77b4e827a5621804d69351b8ba96d7c3f8ed723c47f2dd05729cfdad7c
Documento generado en 08/05/2021 09:01:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., doce (12) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. Nº	257544003002-**2021-0005**
Demandante	Leidy Mireya Sarmiento Franco
Demandado	Herederos indeterminados de Hernando Vázquez Tarquino, Herederos Indeterminados de Rosa Elvira Vásquez de Ramírez, Herederos Indeterminados de María del Carmen Vásquez de Peñaloza, y Luis Eduardo Vásquez Bernal, Miguel Antonio Vásquez Bernal, Matilde Vásquez de Roa, María Claudia Vásquez Bernal y María Teresa Vásquez Viuda de Briceño y personas indeterminadas
Asunto	Corrige auto admisorio

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se dispone corregir el encabezado y el inciso segundo del auto admisorio de fecha 10 de marzo de 2021, en el sentido de indicar que el nombre de la demandante es **LEIDY MIREYA SARMIENTO FRANCO**, y no como allí se expresó. En lo demás, el auto del 10 de marzo de 2021, queda incólume.

La parte actora notifique en debida forma el presente proveído, junto con el que es objeto de corrección, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7bc4986eb75bc5dee53b651df8ed7806185aabba7205bee366e26c395b4c0e08
Documento generado en 08/05/2021 09:01:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., doce (12) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. Nº	257544003002-**2021-0010**
Demandante	Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Wendy Line Castañeda Sepúlveda
Asunto	Admite Oficiar

Subsanada en debida forma, como se cumplen los supuestos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se admite la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo objeto de garantía prendaria instaurada por **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.,** a través de apoderada judicial, contra **WENDY LINE CASTAÑEDA SEPÚLVEDA**.

En consecuencia, se dispone:

ORDENAR la **APREHENSIÓN** del vehículo de placas **REN-732** de propiedad del señor **WENDY LINE CASTAÑEDA SEPÚLVEDA,** y su **ENTREGA** en favor de **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** Ofíciese a la autoridad respectiva indicando que dicho vehículo deberá llevarlo a cualquiera de las direcciones señaladas en el escrito de solicitud**.** El incumplimiento de lo aquí dispuesto acarreara sanciones disciplinarias pertinentes.

Se reconoce personería a la abogada **ROSSY CAROLINA IBARRA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c711d6c51c6ef41982a12a94453a728b9c0b39e21e29bbddb6b0c76c0954ec88
Documento generado en 08/05/2021 09:01:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., doce (12) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0014**
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Faridy Astrid Yate Baquero
Asunto	Termina proceso por pago de la obligación, continuar con la ejecución

Atendiendo lo solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DE BOGOTÁ S.A**. contra **FARIDY ASTRID YATE BAQUERO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** objeto de la demanda, contenida en el pagaré No. **359813542**.

SEGUNDO: Por secretaría expídase certificación con las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que el pagaré No. **359813542** base de la ejecución fue adosado desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020.

Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el referido pagaré se pagó en su totalidad. Para efecto del retiro, debe allegarse autorización expresa.

TERCERO: **CONTINUAR** con el trámite del proceso de la referencia en favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **FARIDY ASTRID YATE BAQUERO,** por las obligaciones contenidas en los pagarés Nos. **357902566, 359813506, 459147636 y 52467491**.

CUARTO: Las partes deben remitirse y estarse a lo dispuesto con auto de la fecha.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bc3dd751b52665ba8a312e0fa38fee1ce3f56f3c23a0c53b89227b0fc7d75cd8
Documento generado en 08/05/2021 09:15:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., doce (12) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0014**
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Faridy Astrid Yate Baquero
Asunto	Tiene por notificada demandada por conducta concluyente. Contabilizar término

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., téngase por notificada por conducta concluyente a la demandada **FARIDY ASTRID YATE BAQUERO** del auto de mandamiento de pago del 10 de marzo de 2021, a partir de la fecha de radicación del escrito en que así lo manifestó.

Por secretaría contrólese el término de traslado de la demanda, en la forma prevista en el artículo 118 del C.G.P.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b12fe94a95f211ee1aad32727bd2f5d768a9d4eedad56fe16da79b33c3ea04ae
Documento generado en 08/05/2021 09:15:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., doce (12) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declarativo (Nulidad Absoluta de contrato de compraventa nuda propiedad con reserva de usufructo)
Exped. Nº	257544003002-**2021-0020**
Demandante	José Alcibiades Puentes Bohórquez
Demandado	Jairo Alfonso Ramírez Cubillos
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda, comoquiera que la parte actora allegó escrito de subsanación dentro del término concedido con auto del 10 de marzo de 2021. Sin embargo, dicho memorial no cumple con su cometido, pues no dio cumplimiento a lo exigido en el numeral 5° de dicho proveído.

Para el efecto, menciona el apoderado judicial de la parte actora que fue imposible cumplir con el requerimiento del Juzgado, ya que al consultar el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-263325** en la respectiva plataforma, obtuvo el siguiente resultado: "*No se puede generar el certificado. La matrícula no existe. Por favor verifique el círculo y número*". No obstante, dicha manifestación no es de recibo para el Juzgado, pues si el togado revisa el contrato de compraventa objeto de controversia, es evidente que el inmueble sí existe y pertenece al municipio de Soacha-Cundinamarca, localidad que cuenta con su propio circulo registral.

Nótese, que el togado consultó en el círculo registral de la ciudad de Bogotá, siendo natural obtener dicho resultado negativo, pero si revisa el folio de matrícula aportado por él mismo con la demanda, puede notar que el número de matrícula de origen se conserva, solo que el círculo registral de Soacha le asignó uno interno nuevo. Por tanto, el togado podía dar cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado, si hubiera consultando el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-263325** en el círculo registral correcto.

Así las cosas, como la parte actora no atendió en debida y legal forma lo requerido en el numeral 5° del auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. se **RECHAZA** la presente demanda, y se

devolverán sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en el libro radicador.

Notifíquese
EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b76876b7d0af4fa44739510c12f75a9062eeb75f4a0e05b964df74fafc2dd839
Documento generado en 08/05/2021 09:01:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., doce (12) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declarativo
Exped. Nº	257544003002-**2021-0025**
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Guillermo Moreno Lobo y Nazly Jiménez
Asunto	Admite demanda

Subsanada en debida forma y cumplidos los requisitos de ley, este Juzgado dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA** instaurada a través de apoderada judicial, por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **GUILLERMO MORENO LOBO Y NAZLY JIMÉNEZ.**

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa (Art. 369 del Código General del Proceso).

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, o al artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

IMPRIMASELE EL PROCEDIMIENTO VERBAL

Se reconoce personería a la abogada **ANDREA DEL PILAR QUIROGA LAITON** para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9ac92a30823d6e325c4624b403bee3ee281cbfacbe0320497fc866c6052eefb5
Documento generado en 08/05/2021 09:01:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., doce (12) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. Nº	257544003002-**2021-0035**
Demandante	William Fernando Muñoz Torres
Demandado	Myriam Gómez Guzmán y personas indeterminadas
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento oportuno a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Devuélvanse sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

Para el efecto, tenga en cuenta la parte actora que su escrito fue allegado por fuera del horario judicial.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

21447f89aa01c2b29ea5b9c1aa95600373e1b90ca26d7870fe33928ddf6686cf

Documento generado en 08/05/2021 09:15:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., doce (12) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. Nº	257544003002-**2021-0038**
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Michael Leonardo Curaca Fierro
Asunto	Decreta embargo

Por ser procedente la petición que antecede a la luz de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: DECRETAR el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de manera preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título posea el demandado **MICHAEL LEONARDO CURACA FIERRO** identificado con cédula de ciudadanía 1'121.839.426 en las cuentas bancarias de las entidades financieras que a continuación se relacionan: BANCO ITAU, BANCO DE OCCIDENTE, **BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO CORPBANCA, BANCO AGRARIO, BANCO SUDAMERIS, BANCAMIA y BANCO SCOTIABANK.** Secretaría oficie de conformidad.

Limítese la medida cautelar en la suma de **$94'000.000,00.**

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fce37beab6507210e2524bafb96ed032050f39a64611fe18b384ac8c57695a4a
Documento generado en 08/05/2021 09:01:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., doce (12) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. Nº	257544003002-**2021-0038**
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Michael Leonardo Curaca Fierro
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Subsanada en debida forma, como se reúnen los requisitos de los artículos 90 y 422 del C.G. P. así como aquellos a que alude el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía en contra **MICHAEL LEONARDO CURACA FIERRO** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.,** las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **PAGARÉ No. 454513250:**

1.1. Por la suma de **$26'557.234,00** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **$10'474.731,75** por concepto de veintidós **(22)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **16 de abril de 2019 y el 16 de enero de 2021,** relacionadas en las pretensiones de la demanda.

1.4. Por la suma de **$11'721.475,56** por concepto de intereses de plazo**,** relacionadas en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se reconoce personería al abogado **MANUEL HERNÁNDEZ DÍAZ,** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
65b74db1f0702cc245df91d092c0b8dd26b911a3e3b5ed2ac2fb9066bc008472
Documento generado en 08/05/2021 09:01:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., doce (12) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. Nº	257544003002-**2021-0040**
Demandante	RCI Colombia Compañía de Financiamiento Comercial
Demandado	Yudi Viviana Penagos Cortes
Asunto	Admite Oficiar

Subsanada en debida forma, como se cumplen los supuestos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se admite la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo objeto de garantía prendaria instaurada por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL,** a través de apoderada judicial, contra **YUDI VIVIANA PENAGOS CORTES**.

En consecuencia, se dispone:

ORDENAR la **APREHENSIÓN** del vehículo de placas **IRT-275** de propiedad del señor **YUDI VIVIANA PENAGOS CORTES,** y su **ENTREGA** en favor de **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.** Ofíciese a la autoridad respectiva indicando que dicho vehículo deberá llevarlo a cualquiera de las direcciones señaladas en el escrito de solicitud**.** El incumplimiento de lo aquí dispuesto acarreara sanciones disciplinarias pertinentes.

Se reconoce personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese
EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
78f6d1c4a50091e40e7a345f21986fe03799de5e2d86917c1b3dc14bddf82d1a
Documento generado en 08/05/2021 09:01:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., doce (12) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. Nº	257544003002-**2021-0041**
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Gilberto García Rivas
Asunto	Admite Oficiar

Subsanada en debida forma, como se cumplen los supuestos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se admite la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo objeto de garantía prendaria instaurada por **BANCOLOMBIA S.A.,** a través de apoderada judicial, contra **GILBERTO GARCÍA RIVAS**.

En consecuencia, se dispone:

ORDENAR la **APREHENSIÓN** del vehículo de placas **IRT-205** de propiedad del señor **GILBERTO GARCÍA RIVAS,** y su **ENTREGA** en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** Ofíciese a la autoridad respectiva indicando que dicho vehículo deberá llevarlo a cualquiera de las direcciones señaladas en el escrito de solicitud**.** El incumplimiento de lo aquí dispuesto acarreara sanciones disciplinarias pertinentes.

Se reconoce personería a la abogada **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese
EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f19a77cb0da42479a33453cdec47c47b780036592546342e258d1d024bd90b97
Documento generado en 08/05/2021 09:01:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., doce (12) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. Nº	257544003002-**2021-0053**
Demandante	Jorge Antonio Ayala Castro
Demandado	María de Jesús Herrera Saldaña
Asunto	Decreta embargo

Por ser procedente la petición que antecede a la luz de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: DECRETAR el **EMBARGO** de los **REMANENTES** o de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada **MARÍA DE JESÚS HERRERA SALDAÑA**, dentro del proceso ejecutivo Hipotecario radicado en el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,** bajo el No. **11001400305920140121200,** instaurado por **ELSA ORTIZ BARRERA.**

Secretaría oficie de conformidad. Limítese la medida a la suma de **$100.000.000,00**

SEGUNDO: DECRETAR el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de manera preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título posea la demandada **MARÍA DE JESÚS HERRERA SALDAÑA** identificada con cédula de ciudadanía 52’053.160 en las cuentas bancarias de las entidades financieras que a continuación se relacionan: **BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA S.A., BANCO CAJA SOCIAL y BANCO DAVIVIENDA.** Secretaría oficie de conformidad.

Limítese la medida cautelar en la suma de **$100’000.000,00.**

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b0fbb03b669eae250cd2651e65942b707cb1486f59c843ef0b22776dba9b8563
Documento generado en 08/05/2021 09:01:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., doce (12) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. Nº	257544003002-**2021-0053**
Demandante	Jorge Antonio Ayala Castro
Demandado	María de Jesús Herrera Saldaña
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Subsanada en debida forma, como se reúnen los requisitos de los artículos 90 y 422 del C.G. P. así como aquellos a que alude el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía en contra **MARÍA DE JESÚS HERRERA SALDAÑA** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **JORGE ANTONIO AYALA CASTRO,** las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido de la **letra de cambio sin número:**

1.1. Por la suma de **$21'000.000,00** pesos m/cte. por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de su exigibilidad (1° de enero de 2019) hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

2º. Contenido de la **letra de cambio sin número:**

2.1. Por la suma de **$23'000.000,00** pesos m/cte. por concepto de capital.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de su exigibilidad (2° de noviembre de 2018) hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se reconoce personería al abogado **JOSE ANTONIO GONZÁLEZ MARTÍNEZ,** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5a8c12a7067777eb346bc6b33fe8525638ab446e0638b32cd48af3dbfd2d1c9b
Documento generado en 08/05/2021 09:01:30 PM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., doce (12) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0058**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Oscar Mauricio Acevedo Herrera
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Subsanada en debida forma, como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **OSCAR MAURICIO ACEVEDO HERRERA** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 05700456800202133:**

1.1. Por la suma de **$34'534.772,26** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **24,60% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **$412.568,95** por concepto de nueve **(9)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **21 de enero y el 21 de septiembre de 2020,** relacionadas en las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, liquidados a la tasa del **24.60% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **$3'079.430,**[11] por concepto de intereses de plazo**,** relacionadas en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-202283** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **KATHERINE SUAREZ MONTENEGRO** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

409e50c4c4f60d311224a6fe67e383dad878f1dc640c306913d937f8585a4894

Documento generado en 08/05/2021 09:01:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., doce (12) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0060**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Johnnatan Puertas Triana y Yenny Andrea Basto Peñuela
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Subsanada en debida forma, como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **JOHNNATAN PUERTAS TRIANA Y YENNY ANDREA BASTO PEÑUELA** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 05700456800148443:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **176.679,1900 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **$48'544.479,49** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **12,75% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1929,0343 UVR** por concepto de once **(11)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **1° de diciembre de 2019 y el 1° de octubre de 2020,** relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **$527.940,85** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **12,75% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **$3'315.525,28** por concepto de intereses de plazo**,** relacionadas en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-172964** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **KATHERINE SUAREZ MONTENEGRO** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
694ff8d379dd68f6b605030df34a6e83caad099e8355daeedfae8d3f3d77c909
Documento generado en 08/05/2021 09:01:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., doce (12) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismos de ejecución por pago directo)
Exped. Nº	257544003002-**2021-0064**
Demandante	RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento
Demandado	Diana Marcela Hernández Vanegas
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda, comoquiera que la parte actora allegó escrito de subsanación dentro del término concedido con auto del 17 de marzo de 2021. Sin embargo, dicho memorial no cumple con su cometido, pues no dio cumplimiento a lo exigido por el Despacho en dicho proveído.

En efecto, la apoderada judicial menciona en su escrito que aporta cada uno de los documentos que acreditan el cumplimiento del auto inadmisorio, sin embargo, revisado en lo pertinente, no se encuentra que los mismos vengan anexos.

Por tanto, como la parte actora no atendió en debida y legal forma lo requerido en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. se **RECHAZA** la presente demanda, y se devolverán sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en el libro radicador.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
71cc1daa5fe985227447549e2df204ccf9ae2352e84161e36491f5e1737595bb
Documento generado en 08/05/2021 09:01:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., doce (12) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0082**
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	José Miguel Caballero Bernal y Nelcy Lily Delgadillo Rozo
Asunto	Autoriza retiro de la demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente a la luz de lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., se autoriza el **RETIRO** de la demanda de la referencia. En consecuencia, Secretaría desanote la demanda de los libros radicadores dejando las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dc4ddfc01174ecfbbe2a37a5ba4d1016854724018e52f63cd381ec53dfbef75d

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 08/05/2021
09:01:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., doce (12) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0088**
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Alexander Facundo y Jennifer Arteaga Ortiz
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Subsanada en debida forma, como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **ALEXANDER FACUNDO Y JENNIFER ARTEAGA ORTIZ** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.,** las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 22285:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **133652,80 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **$36'740.686,^{94}** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **4069,42 UVR** por concepto de tres **(3)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **16 de octubre y el 16 de diciembre de 2020,** relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **$1'118.952,^{21}** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-204087** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **GLEINY LORENA VILLA BASTO** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
997c067e55fa11b3a819b6b5fe263531716e8f10ef5bf50c99a509176145c75b
Documento generado en 08/05/2021 09:01:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., doce (12) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0089**
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Chayanne Camilo Bohórquez Molina
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Subsanada en debida forma, como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **CHAYANNE CAMILO BOHÓRQUEZ MOLINA** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.,** las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 17382:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **132.202,13 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **$36'341.902,83** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **8484,80 UVR** por concepto de cuatro **(4)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **16 de septiembre y el 16 de diciembre de 2020,** relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **$2'333.133,70** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-181894** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **GLEINY LORENA VILLA BASTO** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e51dd1c7704587eca80cca6cd63c4e37f1e5dc709baa83bcc5ce3646dd26696a
Documento generado en 08/05/2021 09:01:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., doce (12) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0091**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Manuel Ricardo Chaparro y María Janneh Fonseca Hernández
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Subsanada en debida forma, como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **MANUEL RICARDO CHAPARRO Y MARÍA JANNEH FONSECA HERNÁNDEZ** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 05700480200035356:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **121.550,7884 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **$33'546.559,00** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **14,25% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **6169,1446 UVR** por concepto de cinco **(5)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **7 de octubre de 2020 y el 7 de febrero de 2021,** relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **$1'702.361,26** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **14,25% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **$1'140.063,35** por concepto de intereses de plazo**,** relacionadas en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-190917** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **ANA DENSY ACEVEDO CHAPARRO** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
756bf2dff141c6cce474b459e33213a687464d3c2c745343bee59483e51a73e1
Documento generado en 08/05/2021 09:01:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., doce (12) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0113**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Olga Marina Bravo Hernández
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento oportuno a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Devuélvanse sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

f60186b72b1725c08808cd934e7e9f6e7503f3f49e4754a8c008b6f739661832

Documento generado en 08/05/2021 09:15:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., doce (12) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de pago directo)
Exped. Nº	257544003002-**2021-0117**
Demandante	Moviaval S.A.S.
Demandado	Jaime Junior Timarán Rincón
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento oportuno a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Devuélvanse sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

a36331832eabf6fe6ae82062f5e27b47cebde984b5c53d1e050cbedfbdb28d59

Documento generado en 08/05/2021 09:15:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., doce (12) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0135**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Gerson Camilo García Sánchez
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **GERSON CAMILO GARCÍA SÁNCHEZ,** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 05700480200153365:**

1.1. Por la suma de **$44'050.168,76** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **17.25% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **$7'185.234,74** por concepto de veinte **(20)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **30 de junio de 2019 y el 30 de enero de 2021,** relacionadas en las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, liquidados a la tasa del **17.25% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **$7'614.761,**[1] por concepto de intereses de plazo**,** relacionadas en las pretensiones de la demanda.
Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-144102** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería al abogado **CHRISTIAN ANDRÉS CORTÉS GUERRERO** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE MAYO DE 2021,** se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

d78993f8af78d004b420b97526e387bbcba11565c3de036eaeeb69093574ac77

Documento generado en 08/05/2021 09:15:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., doce (12) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0136**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Yury Marcela Penagos Londoño
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **YURY MARCELA PENAGOS LONDOÑO,** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 05700456800170025:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **212.136,8118 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **$58'564.333,86** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **12,75% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **2226,6858 UVR** por concepto de diez **(10)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **27 de abril de 2020 y el 27 de enero de 2021,** relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **$614.718,25** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **12,75% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **$4'029.897,93** por concepto de intereses de plazo**,** relacionadas en las pretensiones de la demanda.
Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-172368** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería al abogado **CHRISTIAN ANDRÉS CORTÉS GUERRERO** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
15fdc475ad0f4ab7a9f0a1da6c8b4c25e2110759c68d1290cbc085f7317a6987
Documento generado en 08/05/2021 09:15:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., doce (12) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0137**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Janneth Amparo Chacón Chacón
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **JANNETH AMPARO CHACÓN CHACÓN** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 05700456800174589:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **167.863,2797 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **$46'506.601,63** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **3257,9224 UVR** por concepto de ocho **(8)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **20 de julio de 2020 y el 20 de febrero de 2021,** relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **$899.804,94** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **$2'812.736,99** por concepto de intereses de plazo**,** relacionadas en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-170906** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **SONIA ESPERANZA MENDOZA RODRÍGUEZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
65627611a15bd72a1e4d22212e739e3ce911bf7cf9ae7adda0202f72a5d8b7cb
Documento generado en 08/05/2021 09:15:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., doce (12) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0138**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jessica Marcela Espitia Ochoa
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **JESSICA MARCELA ESPITIA OCHOA,** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 05700323006183436:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **166.293,5158 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **$45'935.274,49** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **2626,9341 UVR** por concepto de siete **(7)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **18 de julio de 2020 y el 18 de enero de 2021,** relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **$725.638,27** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **$2'744.415,31** por concepto de intereses de plazo**,** relacionadas en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-182444** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **ANGELICA DEL PILAR CÁRDENAS LABRADOR** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b0d92356565b5663c254e67c75ff19d85944f58320fe8f4defb4624db035e02a
Documento generado en 08/05/2021 09:15:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., doce (12) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0139**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Stiver Octavio Flórez Barreto
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **STIVER OCTAVIO FLÓREZ BARRETO,** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 05700456000077004:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **123.807,2543 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **$34'199.290,23** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **12.75% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **3138,4009 UVR** por concepto de ocho **(8)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **8 de julio de 2020 y el 8 de febrero de 2021,** relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **$866.920,79** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **12.75% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **$1'884.830,53** por concepto de intereses de plazo**,** relacionadas en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-173802** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **ANGELICA DEL PILAR CÁRDENAS LABRADOR** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d1b7a7cbc724c44ec0a205d5447b9d1c4e86a13a1fedf5521d8130f92dac3801
Documento generado en 08/05/2021 09:15:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., doce (12) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0140**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Andrés David Rincón Ramírez
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **ANDRÉS DAVID RINCÓN RAMÍREZ,** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 05700456000086864:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **145.320,9007 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **$40'142.006,93** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **12.75% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **5869,6257 UVR** por concepto de ocho **(8)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **20 de junio de 2020 y el 20 de enero de 2021,** relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **$1'621.367,29** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **12.75% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **$2'156.313,45** por concepto de intereses de plazo**,** relacionadas en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-173711** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **ANGELICA DEL PILAR CÁRDENAS LABRADOR** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
518995c7aca6425f36f2684559aa4ad8fcccef565b1d35ef440c6534a7e3f604
Documento generado en 08/05/2021 09:17:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., doce (12) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0141**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Didier Matta Rodríguez y Nancy Yaneth Almonacid Carrillo
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **DIDIER MATTA RODRÍGUEZ Y NANCY YANETH ALMONACID CARRILLO,** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 05700480200082879:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **146.847,6627 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **$40'569.677,21** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **13.20% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **17991,1273 UVR** por concepto de dieciséis **(16)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **19 de noviembre de 2019 y el 19 de febrero de 2021,** relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **$4'970.417,73** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **13.20% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **$4'787.456,32** por concepto de intereses de plazo**,** relacionadas en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-147387** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería al abogado **CHRISTIAN ANDRÉS CORTÉS GUERRERO** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9aeff680d8be6f8fd49207df08124cf2d4eb432fefcdd5b782fab48ffb8f6675
Documento generado en 08/05/2021 09:17:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., doce (12) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0142**
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Jhon Humberto Laiton Carreño
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Alléguese poder suficiente para iniciar y actuar en el presente asunto dirigido al juez de conocimiento y a este proceso conferido a la abogada **VIVIANS ADRIANA CAICEDO HERRERA,** bien sea bajo los requisitos exigidos por el C.G.P., o por el Decreto 806 de 2020, conforme sea el caso. Lo anterior, toda vez que a pesar de manifestar en el escrito de la demanda que se encuentra inscrita a la firma **CARRILLO ABOGADOS OUTSOURCING LEGAL S.A.S**., no puede actuar como endosataria en procuración de la entidad demandante, ya que dada la naturaleza jurídica de dicha figura solamente puede ser ejercida por el representante legal de la sociedad endosataria o quien hagas sus veces en dichas funciones.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
17694084cea63ddeb2940670017df3054a979299e0470df7425a88d64e3f2c3b
Documento generado en 08/05/2021 09:17:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., doce (12) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0143**
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Xiomara Alejandra Vergara Gaviria
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Acredítese en debida forma que el poder otorgado para iniciar la presente acción por parte de la sociedad **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, fue enviado desde la dirección electrónica inscrita por la sociedad en el Registro Mercantil para recibir notificaciones judiciales, como lo exige el inciso final del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, o, si es del caso, que fue conferido bajo las formalidades del artículo 74 del C.G.P.

Para el efecto, téngase en cuenta que, si bien el citado poder es otorgado por el doctor **CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS**, el togado no lo confiere como persona natural, sino en representación de la sociedad **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA.**

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6612b4684840885482a9901a378306a6ff940c4889ae0ab5392e0b1e88dff2b0
Documento generado en 08/05/2021 09:17:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., doce (12) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0144**
Demandante	Caja Colombiana de Subsidio Familiar Colsubsidio
Demandado	Mallerly Maldonado Poveda
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Acredítese en debida forma que el poder otorgado para iniciar la presente acción por parte de la sociedad **ASESORÍAS Y SERVICIOS LEGALES DE COLOMBIA –ASLECOL S.A.-**, fue enviado desde la dirección electrónica inscrita por la sociedad en el Registro Mercantil para recibir notificaciones judiciales, como lo exige el inciso final del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, o, si es del caso, que fue conferido bajo las formalidades del artículo 74 del C.G.P.

Para el efecto, téngase en cuenta que, si bien el citado poder es otorgado por el doctor **VLADIMIR LEÓN POSADA**, el togado no lo confiere como persona natural, sino en representación de la sociedad **ASESORÍAS Y SERVICIOS LEGALES DE COLOMBIA –ASLECOL S.A.-.**

2. Adecúese la pretensión 2.3. de la demanda de acuerdo a lo pactado entre las partes en el pagaré No. **150000226148** allegado como base de la ejecución. Para el efecto, debe tenerse en cuenta que el crédito otorgado a la parte demandada lo fue en UVR y no en pesos, razón por la cual, deben hacerse las respectivas conversiones. Diferente es que se deba expresar su equivalente en pesos al momento de elaborarse la demanda, pues resulta necesario para determinar la cuantía del proceso.

3. Exprésese con precisión el valor de las cuotas en mora señaladas en la pretensión 2.1. de la demanda. Lo anterior, comoquiera que se relacionan unos valores como "*CAPITAL*" y otros como "*VALOR CUOTA EN PESOS*", sin brindar claridad sobre el respectivo concepto.

En todo caso, se debe expresar el valor en UVR de cada cuota, y su correspondiente equivalente en pesos.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
390ef70fd7d10316bf81bafa185b6576086b534f22a5bcdd372be4cb81e7eb9e
Documento generado en 08/05/2021 09:17:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., doce (12) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0145**
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Ruth Carolina Murcia Weber
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Adecúese la pretensión PRIMERA de la demanda de acuerdo a lo pactado entre las partes en el pagaré allegado como base de la ejecución. Para el efecto, debe tenerse en cuenta que el crédito otorgado a la parte demandada lo fue en UVR y no en pesos, razón por la cual, deben hacerse las respectivas conversiones. Diferente es que se deba expresar su equivalente en pesos al momento de elaborarse la demanda, pues resulta necesario para determinar la cuantía del proceso.

2. Acredítese en debida forma que el poder otorgado para iniciar la presente acción fue enviado desde la dirección electrónica inscrita por la parte actora en el Registro Mercantil para recibir notificaciones judiciales, como lo exige el inciso final del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, o, si es del caso, que fue conferido bajo las formalidades del artículo 74 del C.G.P.

Para el efecto, téngase en cuenta que los doctores **JUAN SEBASTIAN PARDO LANZETTA** y **NUBIA ESPERANZA OJEDA ROJAS**, no otorgan los poderes como personas naturales, sino en representación de las sociedades **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** y de **GSC OUTSOURCING S.A.S.,** respectivamente.

Notifíquese
EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
136f928c716a2d6f217877c946dda09f42eadc7c57b0792919da8a17af0fd6b0
Documento generado en 08/05/2021 09:17:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., doce (12) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. Nº	257544003002-**2021-0146**
Demandante	Banco GNB Sudameris S.A.
Demandado	Adrián Oswaldo Calderón Rojas
Asunto	Decreta embargo

Por ser procedente la petición que antecede a la luz de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: **DECRETAR** el **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de manera preventiva de la quinta parte que exceda del salario mínimo u honorarios que devenga el demandado **ADRIÁN OSWALDO CALDERÓN ROJAS,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.391.740, como empleado o funcionario de la **POLICÍA NACIONAL.** Ofíciese a la oficina de pagaduría y/o quien haga sus veces de la referida sociedad. Lo anterior de conformidad con el numeral 9º del artículo 593 C.G.P.

Limítese la medida cautelar en la suma de **$130'000.000,00.**

SEGUNDO: **DECRETAR** el embargo y retención de manera preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título posea el demandado **ADRIÁN OSWALDO CALDERÓN ROJAS,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.391.740, en las cuentas bancarias de las entidades financieras que a continuación se relacionan: **BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO BBVA.** Secretaría oficie de conformidad.

Limítese la medida cautelar en la suma de **$130'000.000,00**.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6eb721952342085fc51e9e43a7260fb7feb25b66a5018fb343e5635766a8f49c
Documento generado en 08/05/2021 09:17:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., doce (12) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. Nº	257544003002-**2021-0146**
Demandante	Banco GNB Sudameris S.A.
Demandado	Adrián Oswaldo Calderón Rojas
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos de los artículos 90 y 422 del C.G. P. así como aquellos a que alude el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía en contra **ADRIAN OSWALDO CALDERÓN ROJAS,** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.,** las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 106179416:**

1.1. Por la suma de **$65'544.253,00** pesos m/cte. por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de su exigibilidad (30 de diciembre de 2020) hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se reconoce personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA,** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
85a5b0179c764a1772b3b7b8513012a91bb14003b73157f2fbd5386d65175b25
Documento generado en 08/05/2021 09:17:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., doce (12) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. Nº	257544003002-**2021-0147**
Demandante	Banco GNB Sudameris S.A.
Demandado	Jairo Baltazar Rodríguez Bonilla
Asunto	Decreta embargo

Por ser procedente la petición que antecede a la luz de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: DECRETAR el **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de manera preventiva de la quinta parte que exceda del salario mínimo u honorarios que devenga el demandado **JAIRO BALTAZAR RODRÍGUEZ BONILLA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1'022.363.982, como empleado o funcionario de la **POLICÍA NACIONAL.** Ofíciese a la oficina de pagaduría y/o quien haga sus veces de la referida sociedad. Lo anterior de conformidad con el numeral 9º del artículo 593 C.G.P.

Limítese la medida cautelar en la suma de **$70'000.000,00.**

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de manera preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título posea el demandado **JAIRO BALTAZAR RODRÍGUEZ BONILLA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1'022.363.982, en las cuentas bancarias de las entidades financieras que a continuación se relacionan: **BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO BBVA.** Secretaría oficie de conformidad.

Limítese la medida cautelar en la suma de **$70'000.000,00**.

Notifíquese (2)

EL Juez,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE MAYO DE 2021,** se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
171e587bca38281366a77a3d2e8e95b6ab3d9500700e089ee8b1214d396af794
Documento generado en 08/05/2021 09:17:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., doce (12) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. Nº	257544003002-**2021-0147**
Demandante	Banco GNB Sudameris S.A.
Demandado	Jairo Baltazar Rodríguez Bonilla
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos de los artículos 90 y 422 del C.G. P. así como aquellos a que alude el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía en contra **JAIRO BALTAZAR RODRÍGUEZ BONILLA,** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.,** las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 106296707:**

1.1. Por la suma de **$36'177.972,00** pesos m/cte. por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de su exigibilidad (30 de diciembre de 2020) hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se reconoce personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA,** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7d820eddddbf6561bccf075f3276e8925eecfad8a08fc0f930fe08bb4cb2187a
Documento generado en 08/05/2021 09:17:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., doce (12) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Divisorio
Exped. Nº	257544003002-**2021-0151**
Demandante	María Inés Rodríguez Pinto
Demandado	Misael Rodríguez García
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento oportuno a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Devuélvanse sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

Para el efecto, tenga en cuenta la parte actora que su escrito fue allegado por fuera del horario judicial.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

5fb9d6094d05726d010c4e5f464081ffcf387fd2901ed271f7c4adf87af971da

Documento generado en 08/05/2021 09:17:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., doce (12) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. Nº	257544003002-**2021-0152**
Demandante	Apoyos Financieros S.A.S. APOYAR S.A.S.
Demandado	Ángela María Heredia Díaz
Asunto	Admite Oficiar

Como se cumplen los supuestos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se admite la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo objeto de garantía prendaria instaurada por **APOYOS FINANCIEROS S.A.S. APOYAR S.A.S.,** a través de apoderado judicial, contra **ÁNGELA MARÍA HEREDIA DÍAZ**.

En consecuencia, se dispone:

ORDENAR la **APREHENSIÓN** del vehículo de placas **IWX-248** de propiedad de la señora **ÁNGELA MARÍA HEREDIA DÍAZ,** y su **ENTREGA** en favor de **APOYOS FINANCIEROS S.A.S. APOYAR S.A.S.** Ofíciese a la autoridad respectiva indicando que dicho vehículo deberá llevarlo a cualquiera de las direcciones señaladas en el escrito de solicitud**.** El incumplimiento de lo aquí dispuesto acarreara sanciones disciplinarias pertinentes.

Se reconoce personería al abogado **RAMÓN JOSÉ OYOLA RAMOS** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a65f66c0a692cea883bb400e1d7ea5949d4de7dd8fe4d6e9bd6b51d827cf36fd
Documento generado en 08/05/2021 09:17:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., doce (12) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. Nº	257544003002-**2021-0153**
Demandante	Apoyos Financieros S.A.S. APOYAR S.A.S.
Demandado	Hubeimar García Miranda
Asunto	Admite Oficiar

Como se cumplen los supuestos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se admite la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo objeto de garantía prendaria instaurada por **APOYOS FINANCIEROS S.A.S. APOYAR S.A.S.,** a través de apoderado judicial, contra **HUBEIMAR GARCÍA MIRANDA**.

En consecuencia, se dispone:

ORDENAR la **APREHENSIÓN** del vehículo de placas **JDN-157** de propiedad de la señora **HUBEIMAR GARCÍA MIRANDA,** y su **ENTREGA** en favor de **APOYOS FINANCIEROS S.A.S. APOYAR S.A.S.** Ofíciese a la autoridad respectiva indicando que dicho vehículo deberá llevarlo a cualquiera de las direcciones señaladas en el escrito de solicitud**.** El incumplimiento de lo aquí dispuesto acarreara sanciones disciplinarias pertinentes.

Se reconoce personería al abogado **RAMÓN JOSÉ OYOLA RAMOS** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e1015d3b613afa2f813b9e6457351a924e2a3ac172666043ec031cceb36378c6
Documento generado en 08/05/2021 09:17:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., doce (12) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0154**
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Neydi Johana Rendón Casallas
Asunto	Rechaza por competencia factor cuantía

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada, máxime si se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, dada la cuantía de las pretensiones requeridas por la parte actora al momento de su radicación.

En efecto, debe tenerse en cuenta que en los términos de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 del C. G. P., la cuantía se determina "***Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda****, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación*" (negrilla fuera del texto original), y que, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 25 ejusdem, cuando la competencia se determine por la cuantía, "*Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)*".

Además, que los Acuerdos PSAA15-10442 y 10443 del 16 de diciembre de 2015 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura atribuyen a este Juzgado la competencia para conocer asuntos de menor cuantía; y a los juzgados de pequeñas causas de esta localidad, entre otro tipo de procesos, los de mínima cuantía.

En el sub-lite el valor de todas las pretensiones a la fecha de la presentación de la demandada no supera el límite de los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv), por lo que, en aplicación de las anteriores normas, quien resulta competente para tramitar el asunto es el señor Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA** de acuerdo al factor cuantía, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: **ORDENAR** su inmediata remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto) para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
817c5323f45d09d17d4002e60cac2951c80fe9493f38ee223210324efe6971dc
Documento generado en 08/05/2021 09:17:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., doce (12) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0155**
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Edna Marcela Rojas Medina
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **EDNA MARCELA ROJAS MEDINA,** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO,** las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 1079388238:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **132.049,3362 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **$36'357.685,14** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **8,55% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1603,0634 UVR** por concepto de cinco **(5)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **15 de septiembre de 2020 y el 15 de enero de 2021,** relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **$441.378,02** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **8,55% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **$847.916,41** por concepto de intereses de plazo**,** relacionadas en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-167530** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cb74ea4bef5f3fb430016c6cd01b0ea53a99076e0963108e2b96782b8b62a46b
Documento generado en 08/05/2021 09:17:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., doce (12) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0156**
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Jesús Jonathan Gutiérrez Samper
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **JESÚS JONATHAN GUTIÉRREZ SAMPER,** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO,** las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 1105785953:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **174.008,1785 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **$47'910.385,22** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **9,90% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **2012,7835 UVR** por concepto de cinco **(5)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **5 de septiembre de 2020 y el 5 de enero de 2021,** relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **$554.187,93** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **9,90% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **$1'288.145,[49]** por concepto de intereses de plazo**,** relacionadas en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-209178** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3dd12716fc0191f8c5cd2fd479d8c810b0b81f88e2fbb945f9023bac375f0557
Documento generado en 08/05/2021 09:17:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., doce (12) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0157**
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Yenny Patricia Mesa Rincón
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **YENNY PATRICIA MESA RINCÓN,** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO,** las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 1057014651:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **166933,3893 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **$45'945.594,23** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **9,00% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **2426,3575 UVR** por concepto de cinco **(5)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **5 de septiembre de 2020 y el 5 de enero de 2021,** relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **$667.813,90** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **9,90% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **$1'127.964,[36]** por concepto de intereses de plazo**,** relacionadas en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-230524** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e0e1d78697e2cc9f0c21921c4f5d31abcec81a9dcfc9555554c7ce6416268215
Documento generado en 08/05/2021 09:17:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., doce (12) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0158**
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Leydy Julieth Hernández Ducuara
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **LEYDY JULIETH HERNÁNDEZ DUCUARA,** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO,** las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 1030648179:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **192.706,2580 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **$53'039.140,78** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **8,70% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1903,8858 UVR** por concepto de cinco **(5)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **5 de septiembre de 2020 y el 5 de enero de 2021,** relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **$524.012,39** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **8,70% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **$1'256.400,80** por concepto de intereses de plazo**,** relacionadas en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-204539** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2ce0f6e54f14442e554e057f5fdb792bd361a20575210cd09ec1bcfebefe855f
Documento generado en 08/05/2021 09:17:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., doce (12) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0159**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Yadira Pulido
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Corríjase en el poder allegado el número de matrícula inmobiliaria del bien objeto de garantía hipotecaria. Así mismo, acredítese en debida forma que el poder otorgado para iniciar la presente acción fue enviado desde la dirección electrónica inscrita por la parte actora en el Registro Mercantil para recibir notificaciones judiciales, como lo exige el inciso final del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, o, si es del caso, que fue conferido bajo las formalidades del artículo 74 del C.G.P.

Para el efecto, téngase en cuenta que, si bien el citado poder es otorgado por la doctora **ZULMA CECILIA ARÉVALO GONZÁLEZ**, la togada no lo confiere como persona natural, sino en representación de la sociedad **PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA S.A**.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
40e424c17501f670c026d4ec53740c82d7d58f859cdca93035648f2316fe29fd
Documento generado en 08/05/2021 09:17:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., doce (12) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0160**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Rafael Isidro León Zaque
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **RAFAEL ISIDRO LEÓN ZAQUE,** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 05700480200141295:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **152231,2474 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **$42'063.152,97** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **15,60% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **9553,5147 UVR** por concepto de diez **(10)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **26 de abril de 2020 y el 26 de enero de 2021,** relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **$2'629.631,09** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **15,60% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **$3'295.792,88** por concepto de intereses de plazo**,** relacionadas en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-146318** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **LINA GUISSELL CARDOZO RUIZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
df4332b5619a2c0bd52985f4fe94ed9716a4e41d01d001975832f5f93cf6b040
Documento generado en 08/05/2021 09:17:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., doce (12) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0161**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Salomón Yarce Herrera y Blanca Aliria Cañola de Jiménez
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **SALOMÓN YARCE HERRERA Y BLANCA ALIRIA CAÑOLA DE JIMÉNEZ,** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 05700484900090521:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **128.143,0242 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **$35'407.314,34** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1082,7134 UVR** por concepto de siete **(7)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **24 de julio de 2020 y el 24 de enero de 2021,** relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **$297.753,47** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **$1'971.172,30** por concepto de intereses de plazo**,** relacionadas en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-197961** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **LINA GUISSELL CARDOZO RUIZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
abf1c0e2042345ca1a12aa684b2a8423266515b2f4b3af2a1f3373515c8d8422
Documento generado en 08/05/2021 09:20:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., doce (12) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0162**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Wilmer Iván Bautista Ángel
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **WILMER IVÁN BAUTISTA ÁNGEL,** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 05700002300236757:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **144644,5371 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **$39'966.862,22** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **12,75% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **2698,8428 UVR** por concepto de ocho **(8)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **26 de junio de 2020 y el 26 de enero de 2021,** relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **$742.597,86** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **12,75% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **$2'176.117,87** por concepto de intereses de plazo**,** relacionadas en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-176201** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **LINA GUISSELL CARDOZO RUIZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
152c02e25561bc902216b5114c5ace295d69762f9bafc2479f2bbb643a45755e
Documento generado en 08/05/2021 09:20:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., doce (12) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0163**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Yeimy Rocío Sarmiento Arévalo y Nelson Alberto Prada Victoria
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **YEIMY ROCÍO SARMIENTO ARÉVALO Y NELSON ALBERTO PRADA VICTORIA,** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 05700407700069965:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **232280,3296 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **$64'181.586,92** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **3190,2023 UVR** por concepto de ocho **(8)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **15 de julio de 2020 y el 15 de febrero de 2021,** relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **$877.662,95** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **$3'653.293,03** por concepto de intereses de plazo**,** relacionadas en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-218793** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **LINA GUISSELL CARDOZO RUIZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2baa4b88d5c158521ba85daed088c2137e1346bfe0acc903ff57b1b2afa693b0
Documento generado en 08/05/2021 09:20:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., doce (12) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0164**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jehinsson Armando Cruz Ávila
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **JEHINSSON ARMANDO CRUZ ÁVILA,** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 05700456800136380:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **190.749,8959 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **$52'706.275,41** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **12,75% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **8703,1457 UVR** por concepto de siete **(7)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **15 de agosto de 2020 y el 15 de febrero de 2021,** relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **$2'398.969,16** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **12,75% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **$2'404.438,56** por concepto de intereses de plazo**,** relacionadas en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-159768** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **LINA GUISSELL CARDOZO RUIZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7d3663bec78f9ce76eb21fedc94d2a0b324d1dd95a1a5127dbb160e3a6b6d551
Documento generado en 08/05/2021 09:20:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., doce (12) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0165**
Demandante	Titularizadora Colombiana Hitos S.A., endosataria del Banco Davivienda S.A.
Demandado	Ezequiel Hernández Castillo
Asunto	Autoriza retiro de la demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente a la luz de lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., se autoriza el **RETIRO** de la demanda de la referencia. En consecuencia, Secretaría desanote la demanda de los libros radicadores dejando las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE MAYO DE 2021,** se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

1534dcd04c682e9ac7fcdca38a4a2abdf56c79117c97b0dc601a7292084c6a85

Documento generado en 08/05/2021 09:20:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., doce (12) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0166**
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	José Joaquín Barbosa Monsalve y Liliana Carolina Ibagué Lancheros
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Acredítese en debida forma que el poder otorgado para iniciar la presente acción por parte de la sociedad **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, fue enviado desde la dirección electrónica inscrita por la sociedad en el Registro Mercantil para recibir notificaciones judiciales, como lo exige el inciso final del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, o, si es del caso, que fue conferido bajo las formalidades del artículo 74 del C.G.P.

Para el efecto, téngase en cuenta que, si bien el citado poder es otorgado por el doctor **CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS**, el togado no lo confiere como persona natural, sino en representación de la sociedad **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA.**

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
536ba1e31f33cd2bbe6b882ae5de45f0cb26869230488affd94010c32ef896a4
Documento generado en 08/05/2021 09:20:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., doce (12) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0167**
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Karen Andrea Ramírez Ávila y José Alexander Franco Vargas
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **KAREN ANDREA RAMÍREZ ÁVILA Y JOSÉ ALEXANDER FRANCO VARGAS,** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO CAJA SOCIAL,** las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 132208738121:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **189.455,7594 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **$52'126.061,92** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **12,60% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **5786,5964 UVR** por concepto de doce **(12)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **29 de febrero de 2020 y el 29 de enero de 2021,** relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **$1'483.569,74** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **12,60% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **$4'316.469,00** por concepto de intereses de plazo**,** relacionadas en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-203493** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería al abogado **WILLIAM ROJAS VELÁSQUEZ** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bacbbc7ffae9208e7c78a356da5967a0f52e187a827ab3daa2430749f091c9d2
Documento generado en 08/05/2021 09:20:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., doce (12) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. Nº	257544003002-**2021-0168**
Demandante	Edward Mauricio Peñuela Mendoza
Demandado	Instituto Pedagógico de Soacha S.A.S.
Asunto	Decreta embargo

Por ser procedente la petición que antecede a la luz de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: DECRETAR el **EMBARGO** y **SECUESTRO** de los **BIENES MUEBLES** y **ENSERES** de propiedad del demandado **INSTITUTO PEDAGÓGICO DE SOACHA S.A.S.,** que se encuentran ubicados en la dirección **CARRERA 16 G No. 32 A 61, BARRIO CIUDAD DE QUITO en Soacha-Cundinamarca,** o en el lugar que se indique al momento de la diligencia.

Limítese la medida cautelar en la suma de **$140'000.000,00.**

Con apoyo en lo dispuesto en el artículo 38 del C.G.P., modificado por la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, para la práctica de la diligencia se **COMISIONA** al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA** con amplias facultades, incluso las de nombrar secuestre y fijar sus gastos. Secretaría oficie de conformidad, adjuntando al despacho comisorio los insertos del caso.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de manera preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título posea el demandado **INSTITUTO PEDAGÓGICO DE SOACHA S.A.S.,** identificado con Nit. No. 900.029.840-1, en la cuenta de ahorros No. 00230009503-7 del **BANCO DAVIVIENDA.** Secretaría oficie de conformidad.

Limítese la medida cautelar en la suma de **$140'000.000,00**.

Notifíquese (2)
EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1efc9b35e5997e164b577630a06f43d5451182c4f62de0613f90fc98649962f2
Documento generado en 08/05/2021 09:20:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., doce (12) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. Nº	257544003002-**2021-0168**
Demandante	Edward Mauricio Peñuela Mendoza
Demandado	Instituto Pedagógico de Soacha S.A.S.
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos de los artículos 90 y 422 del C.G. P. así como aquellos a que alude el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía en contra **INSTITUTO PEDAGÓGICO DE SOACHA S.A.S.,** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **EDWARD MAURICIO PEÑUELA MENDOZA,** las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **Acta de conciliación No. 317-19-A del 3 de diciembre de 2019:**

1.1. Por la suma de **$26'041.666,00** pesos m/cte. por concepto de una cuota de capital vencida y no pagada, el día 12 de mayo de 2020.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa del 6% efectivo anual dispuesta en el artículo 1617 del Código Civil, desde la fecha de su exigibilidad (13 de mayo de 2020) hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **$26'041.666,00** pesos m/cte. por concepto de una cuota de capital vencida y no pagada, el día 31 de julio de 2020.

1.4. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa del 6% efectivo anual dispuesta en el artículo 1617 del Código Civil, desde la fecha de su exigibilidad (1° de agosto de 2020) hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **$26'041.666,00** pesos m/cte. por concepto de una cuota de capital vencida y no pagada, el día 24 de octubre de 2020.

1.6. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa del 6% efectivo anual dispuesta en el artículo 1617 del Código Civil, desde la fecha de su exigibilidad (25 de octubre de 2020) hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se reconoce personería al abogado **JUAN CARLOS PARDO VARGAS,** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

aed419671c1d82fd0bdd6214f197442c47aa8c11f2dcedd98170fd6fe513cb6d

Documento generado en 08/05/2021 09:20:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., doce (12) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. Nº	257544003002-**2021-0169**
Demandante	Técnica Electromédica S.A.
Demandado	Prevención Salud I.P.S. Ltda.
Asunto	Rechaza por falta de competencia. Factor cuantía

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada, máxime si se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, dada la cuantía de las pretensiones requeridas por la parte actora al momento de su radicación.

En efecto, debe tenerse en cuenta que en los términos de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 del C. G. P., la cuantía se determina "***Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda****, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación*" (negrilla fuera del texto original), y que, de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 25 ejusdem, "*Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)*".

En el sub-lite el valor de todas las pretensiones a la fecha de la presentación de la demandada superan el límite de los ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv), por lo que, en aplicación de las anteriores normas, quien resulta competente para tramitar el asunto es el señor Juez Civil del Circuito de Soacha-Cundinamarca (Reparto), a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA** de acuerdo al factor cuantía, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al señor Juez Civil del Circuito de Soacha-Cundinamarca (Reparto) para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
eec411782294c838471088834f1e4c1fd8621de58e9674b78065f708e1011977
Documento generado en 08/05/2021 09:20:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., doce (12) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0171**
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Lisset Xiomara Ovalle Pulido
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **LISSET XIOMARA OVALLE PULIDO,** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO,** las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 1068928886:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **213.052,6793 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **$58'631.969,51** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **9,00% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1384,5828 UVR** por concepto de seis **(6)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **5 de agosto de 2020 y el 5 de enero de 2021,** relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **$381.036,35** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **9,90% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **$1'718.882,24** por concepto de intereses de plazo**,** relacionadas en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-234419** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3aed4afa0c1f14102cf3f38bca29a44bcc08b07401711b5334e0f4543fdd271e
Documento generado en 08/05/2021 09:20:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., doce (12) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0172**
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	María Angélica González Burgos y María Antonia Burgos Nuñez
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Adecúese la pretensión PRIMERA de la demanda de acuerdo a lo pactado entre las partes en el pagaré allegado como base de la ejecución. Para el efecto, debe tenerse en cuenta que el crédito otorgado a la parte demandada lo fue en UVR y no en pesos, razón por la cual, deben hacerse las respectivas conversiones. Diferente es que se deba expresar su equivalente en pesos al momento de elaborarse la demanda, pues resulta necesario para determinar la cuantía del proceso.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
09bfd8a84ccd55a0048f707641470509da18c510e4b014df9021553278acf306
Documento generado en 08/05/2021 09:20:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., doce (12) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0173**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Geovani Rafael Merchán Menco y Stephanie Gisselle Fernández Gutiérrez
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **GEOVANI RAFAEL MERCHÁN MENCO Y STEPHANIE GISSELLE FERNÁNDEZ GUTIÉRREZ,** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 05700484900087055:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **215.013,3135 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **$59'453.933,36** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1542,0713 UVR** por concepto de once **(11)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **30 de abril de 2020 y el 28 de febrero de 2021,** relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **$424.672,82** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **$5'547.474,32** por concepto de intereses de plazo**,** relacionadas en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-203446** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **GLADYS CASTRO YUNADO** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f0261b7715bbc39845eba0862034d96c30845751df5c22a8f4cca7faf0948167
Documento generado en 08/05/2021 09:20:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., doce (12) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. Nº	257544003002-**2021-0174**
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	José Juaquin Gómez
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Acredítese en debida forma que el poder otorgado para iniciar la presente acción fue enviado desde la dirección electrónica inscrita por la parte actora en el Registro Mercantil para recibir notificaciones judiciales, como lo exige el inciso final del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, o, si es del caso, que fue conferido bajo las formalidades del artículo 74 del C.G.P.

Para el efecto, téngase en cuenta que, si bien el citado poder es otorgado por la doctora **SARA MILENA CUESTA GARCES**, la togada no lo confiere como persona natural, sino en representación de la entidad bancaria demandante.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a3e90659fff5dc95179b10e7aec008785c4bf330d4bb75248b986f6d2073face
Documento generado en 08/05/2021 09:20:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., doce (12) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. Nº	257544003002-**2021-0175**
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Claudio Rivera Buitrago
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Acredítese en debida forma que el poder otorgado para iniciar la presente acción fue enviado desde la dirección electrónica inscrita por la parte actora en el Registro Mercantil para recibir notificaciones judiciales, como lo exige el inciso final del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, o, si es del caso, que fue conferido bajo las formalidades del artículo 74 del C.G.P.

Para el efecto, téngase en cuenta que, si bien el citado poder es otorgado por la doctora **SARA MILENA CUESTA GARCES**, la togada no lo confiere como persona natural, sino en representación de la entidad bancaria demandante.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2b99c84fd6a9f76d6f40787e6aa58910a9e4d63fbd17d425c4afcde70153679c
Documento generado en 08/05/2021 09:20:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., doce (12) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. Nº	257544003002-**2021-0177**
Demandante	Moviaval S.A.S.
Demandado	Jhon Sebastián Suárez Zamora
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Alléguese poder suficiente para iniciar y actuar en el presente asunto dirigido al juez de conocimiento y a este proceso, con las formalidades establecidas en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, o en el artículo 74 del C.G.P., según sea el caso. Lo anterior, ya que el aportado va dirigido a otro Despacho Judicial.

2. Diríjase la solicitud a este juez de conocimiento. Lo anterior, ya que el aportado va dirigido a otro Despacho Judicial (C.G.P. art.82, num. 1°).

3. Aclárense las razones por las que, en el escrito de solicitud se menciona que el vehículo objeto de captura, es la motocicleta de placas JUH41F, si de los documentos aportados como soporte, se observa que corresponde a la de placas ZCR10C.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bd61e815d2ec4d89dd93366256bb18f036f2be51005ad005b1ad46dc8242f1aa
Documento generado en 08/05/2021 09:20:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., doce (12) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. Nº	257544003002-**2021-0178**
Demandante	Moviaval S.A.S.
Demandado	Jeferson Andrés Moreno Mateus
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Alléguese poder suficiente para iniciar y actuar en el presente asunto dirigido al juez de conocimiento y a este proceso, con las formalidades establecidas en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, o en el artículo 74 del C.G.P., según sea el caso. Lo anterior, ya que el aportado va dirigido a otro Despacho Judicial.

2. Diríjase la solicitud a este juez de conocimiento. Lo anterior, ya que el aportado va dirigido a otro Despacho Judicial (C.G.P. art.82, num. 1°).

3. Aclárense las razones por las que, en el escrito de solicitud se menciona que el vehículo objeto de captura, es la motocicleta de placas KIO45P, si de los documentos aportados como soporte, se observa que corresponde a la de placas ZCP78C.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c09966c9d5986e79cec88b1b649379669b8d8b4555061488563f2880d7d327cd
Documento generado en 08/05/2021 09:20:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., doce (12) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declarativo (Simulación de contrato de compraventa)
Exped. Nº	257544003002-**2021-0199**
Demandante	María Teresa Fernández Vargas
Demandado	Ana del Carmen Plazas Balaguera y Miryam Balaguera Fajardo
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Dar cumplimiento al artículo 212 del C.G.P. enunciando concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial solicitada por el actor.

2. Dar cumplimiento al artículo 266 del C.G.P. con relación a la prueba de interrogatorio de parte con exhibición de documentos, a las demandadas.

3. Dar cumplimiento al numeral 8° del artículo 82 del C.G.P. indicando la razón por la que se invocan normas del C.P.C., cuando este fue derogado.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
deae5108674c0d9a5c34ee6a2939f13f5fdb41fc67aecb4f0d1ce05241f8ea07
Documento generado en 08/05/2021 09:01:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., doce (12) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Restitución de Bien Inmueble Arrendado
Exped. Nº	257544003002-**2021-0200**
Demandante	Sandra Jeannethe Cubides Gamba
Demandado	Visual Marke S.A.S. y Anderson Rojas Andrade
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Allegar certificado de existencia y representación legal de la firma demandada **VISUAL MARKE S.A.S.** actualizado, ya que el aportado data del 25 de octubre de 2019.

2. Dar cumplimiento al numeral 4° del artículo 82 del C.G.P. indicando con precisión y claridad lo que se pretende, toda vez que las indicadas en los numerales 3 y 6 de la sección de pretensiones de la demanda, no se pueden tener como tales.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8fe05328f276d2116e06fff539549fcdebe1e0efd5f171879f85bba302854aeb
Documento generado en 08/05/2021 09:01:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., doce (12) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Sucesión
Exped. Nº	257544003002-**2021-0202**
Causante	Clementina Pérez Cifuentes
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Dar cumplimiento al numeral 2° del artículo 82 del C.G.P., respecto al demandante y a la causante.

2. Indicar la dirección física de: **RAFAEL, MIGUEL, ARTURO, GLORIA y MARINA SANTOS PÉREZ**, como lo dispone el numeral 10° del artículo 82 del C.G.P.

3. Dar cumplimiento al numeral 6° del artículo 489 del C.G.P., allegando el avalúo de los bienes relictos.

4. Allegar el avalúo catastral del bien relicto, para dar cumplimiento a lo indicado En el numeral 5° del artículo 26 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e8571bb5a7a4209e3e21ef60ef366e1cf128c74be8a98404f0ba2f8acd735b9e
Documento generado en 08/05/2021 09:01:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., doce (12) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0212**
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Ever Focion Hernández Ardila
Asunto	Autoriza retiro de la demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente a la luz de lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., se autoriza el **RETIRO** de la demanda de la referencia. En consecuencia, Secretaría desanote la demanda de los libros radicadores dejando las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
085c6199da85ddda7181f415d91ff49e0749d79859c28923af4bbd3edebd770b

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 08/05/2021
09:01:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., doce (12) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. Nº	257544003002-**2021-0224**
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	Juan Carlos Parada Aguilera
Asunto	Autoriza retiro de la demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente a la luz de lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., se autoriza el **RETIRO** de la demanda de la referencia. En consecuencia, Secretaría desanote la demanda de los libros radicadores dejando las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
632153ecb8fbffb20a2124fac68b8892b54322bae262fbc5073d7ed762c2fd67

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 08/05/2021
09:20:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., doce (12) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Restitución de bien inmueble arrendado
Exped. Nº	257544003002-**2021-0247**
Demandante	Maritza Porras Sotelo
Demandada	Liliana Andrea Lizarazo
Asunto	Rechaza demanda por falta de competencia factor cuantía

Atendiendo el derecho de petición elevado por la demandante a través del correo electrónico institucional, es deber informarle que este mecanismo de consulta no es procedente frente a autoridades judiciales, pues ante estas existen las vías y mecanismos idóneos para dar a conocer las inquietudes de las partes. En rigor, en sentencia T-377 de 3 de abril de 2000, reiterada con otra de No. T-920 de 2012, la H. Corte Constitucional sostuvo que el mencionado derecho "*no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que ésta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal*".

No obstante lo anterior, y con el fin de resolver las inquietudes de la petente, se le pone de presente que sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para su conocimiento, dada la cuantía del asunto.

En efecto, debe tenerse en cuenta que en los términos de lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 26 del C. G. P., la cuantía se determina "*En los procesos de tenencia por arrendamiento,* ***por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato***…" (negrilla fuera del texto original), y que, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 25 ejusdem, cuando la competencia se determine por la cuantía, "*Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes* (40 smlmv)".

Además, que los Acuerdos PSAA15-10442 y 10443 del 16 de diciembre de 2015 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura atribuyen a este Juzgado la competencia para conocer asuntos de menor cuantía; y a los juzgados de pequeñas causas de esta localidad, entre otro tipo de procesos, los de mínima cuantía.

En el sub-lite el valor actual de la renta ($400.00,00) durante el término pactado en el contrato (12 meses), no supera el límite de los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv), por lo que, en aplicación de las anteriores normas, quien resulta competente para tramitar el asunto es el señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA** de acuerdo al factor cuantía, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto) para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE MAYO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **015**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d7929a2a578bea52584508e53501b0451f39de93b76ff9290feae381288d1667
Documento generado en 08/05/2021 09:01:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica